



**UNIREMINGTON**<sup>®</sup>  
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON  
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

**DERECHO COMERCIAL**  
**DERECHO**  
**FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

Vicerrectoría de Educación a Distancia y virtual

2016



El módulo de estudio de la asignatura Derecho comercial es propiedad de la Corporación Universitaria Remington. Las imágenes fueron tomadas de diferentes fuentes que se relacionan en los derechos de autor y las citas en la bibliografía. El contenido del módulo está protegido por las leyes de derechos de autor que rigen al país.

Este material tiene fines educativos y no puede usarse con propósitos económicos o comerciales.

### AUTOR

#### **Margarita María Jaramillo Guzmán**

Licenciada en administración, abogada, especialista en cultura política y derecho comercial, aspirante a título de Magister en Educación.

25 años de experiencia docente

[margarita.jaramillo@remington.edu.co](mailto:margarita.jaramillo@remington.edu.co)

**Nota:** el autor certificó (de manera verbal o escrita) No haber incurrido en fraude científico, plagio o vicios de autoría; en caso contrario eximió de toda responsabilidad a la Corporación Universitaria Remington, y se declaró como el único responsable.

### RESPONSABLES

#### **Jorge Mauricio Sepúlveda Castaño**

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

[jsepulveda@uniremington.edu.co](mailto:jsepulveda@uniremington.edu.co)

#### **Eduardo Alfredo Castillo Builes**

Vicerrector modalidad distancia y virtual

[ecastillo@uniremington.edu.co](mailto:ecastillo@uniremington.edu.co)

#### **Francisco Javier Álvarez Gómez**

Coordinador CUR-Virtual

[falvarez@uniremington.edu.co](mailto:falvarez@uniremington.edu.co)

### GRUPO DE APOYO

#### **Personal de la Unidad CUR-Virtual**

#### EDICIÓN Y MONTAJE

Primera versión. Febrero de 2011.

Segunda versión. Marzo de 2012

Tercera versión. noviembre de 2015



Esta obra es publicada bajo la licencia Creative Commons.  
Reconocimiento-No Comercial-Compartir Igual 2.5 Colombia.

## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1 MAPA DE LA ASIGNATURA .....	5
2 UNIDAD 1 FUENTES DEL DERECHO MERCANTIL.....	6
2.1.1 RELACIÓN DE CONCEPTOS.....	6
2.2 TEMA 1 FUENTES DEL DERECHO MERCANTIL.....	9
2.3 TEMA 2 LA COSTUMBRE MERCANTIL .....	15
2.3.1 RELACIÓN DE CONCEPTOS.....	16
2.1 TEMA 3 PRUEBAS DE LA COSTUMBRE MERCANTIL .....	21
2.1.1 RELACIÓN DE CONCEPTOS.....	22
2.1.2 EJERCICIO DE APRENDIZAJE .....	25
2.1.3 TALLER DE ENTRENAMIENTO .....	26
3 UNIDAD 2 El comerciante y sus obligaciones .....	27
3.1.1 RELACIÓN DE CONCEPTOS.....	28
3.2 TEMA 1 QUIEN ES CONSIDERADO COMERCIANTE EN COLOMBIA.....	30
3.3 TEMA 2 OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE.....	37
3.4 TEMA 3 COMPETENCIA DESLEAL. ....	41
3.4.1 EJERCICIO DE APRENDIZAJE .....	48
3.4.2 TALLER DE ENTRENAMIENTO .....	49
4 UNIDAD 3 La EMPRESA .....	50
4.1.1 RELACIÓN DE CONCEPTOS.....	50
4.2 TEMA 1 LA EMPRESA EN COLOMBIA .....	52
4.3 TEMA 2 EL ACTO DE COMERCIO .....	60
4.4 TEMA 3 LAS CÁMARAS DE COMERCIO.....	64

4.4.1	EJERCICIO DE APRENDIZAJE .....	72
4.4.2	EJERCICIO DE APRENDIZAJE .....	73
4.4.3	TALLER DE ENTRENAMIENTO .....	73
5	PISTAS DE APRENDIZAJE .....	75
6	GLOSARIO .....	76
7	BIBLIOGRAFÍA .....	80
8	Fuentes digitales .....	81

# 1 MAPA DE LA ASIGNATURA



## DERECHO COMERCIAL

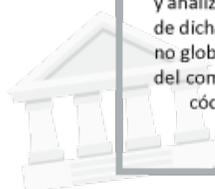


### PROPÓSITO GENERAL DEL MÓDULO

A partir de los conocimientos desarrollados a lo largo de la asignatura de Derecho Comercial se plantea como objeto de estudio de esta importante asignatura, la necesidad de disponer de conocimientos teóricos y prácticos, de herramientas legales que posibiliten el desarrollo de los mecanismos del derecho comercial a través de diversas situaciones posibilitadas al interior del curso, como análisis (pre conceptualización, memorización lógica, abstracción, formalización) de casos específicos, de cara a las exigencias de la cambiante legislación comercial, la cual está inmersa en la dinámica de las exigencias propias de un modelo macroeconómico Neoliberal, que traspasa las fronteras y determina la importancia del derecho comercial para permanecer actualizado en sus conocimientos y mantener una aptitud de búsqueda para encarar los retos propios de la globalización de mercados.

### OBJETIVO GENERAL

Estudiar la normativa jurídica vigente en materia de Legislación Comercial Colombiana reconociendo, y analizando los mecanismos de conformación de una empresa comercial, destacando la importancia de dicha legislación en el mercado, destacando la importancia de esta rama del Derecho en el cotidiano global, desarrollo económico y empresarial de la sociedad Colombiana, resaltando la importancia del comerciante dentro del desarrollo económico nacional, desde la apropiación de las normas del código de comercio y otros estatutos afines, en relación al comerciante y a sus obligaciones.



### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

\* Establecer a partir de la Constitución Política Nacional de 1991, y del estudio del Código de Comercio de 1971, en concordancia con la legislación civil, las denominadas fuentes del derecho comercial en Colombia, diferenciándolas de los criterios auxiliares del derecho.

\* Destacar la importancia del comerciante dentro del desarrollo económico nacional profundizando en las normas del código de comercio en relación con las características propias del comerciante y de sus obligaciones, fomentando la libre competencia y el desarrollo empresarial desde diferentes tópicos del mercado nacional e internacional



UNIDAD 1

UNIDAD 2

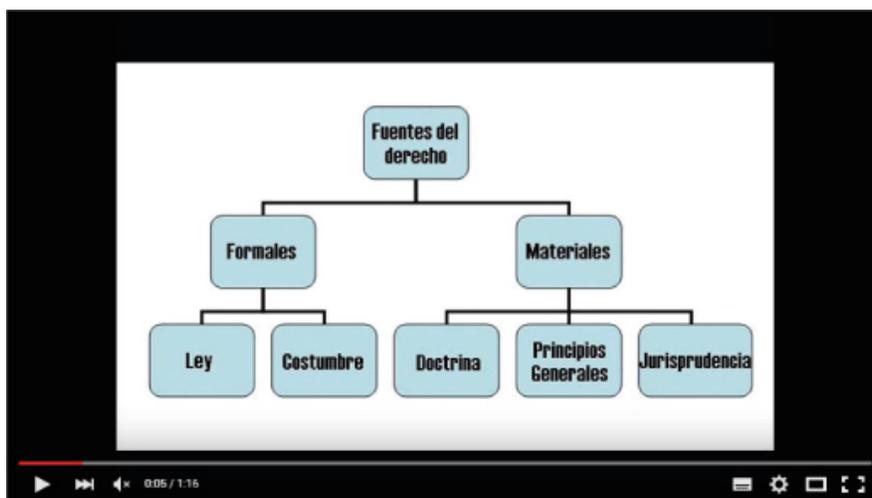
UNIDAD 3



## 2 UNIDAD 1 FUENTES DEL DERECHO MERCANTIL



Historia del comercio: [Enlace](#)



Fuentes del Derecho: [Enlace](#)

### 2.1.1 RELACIÓN DE CONCEPTOS

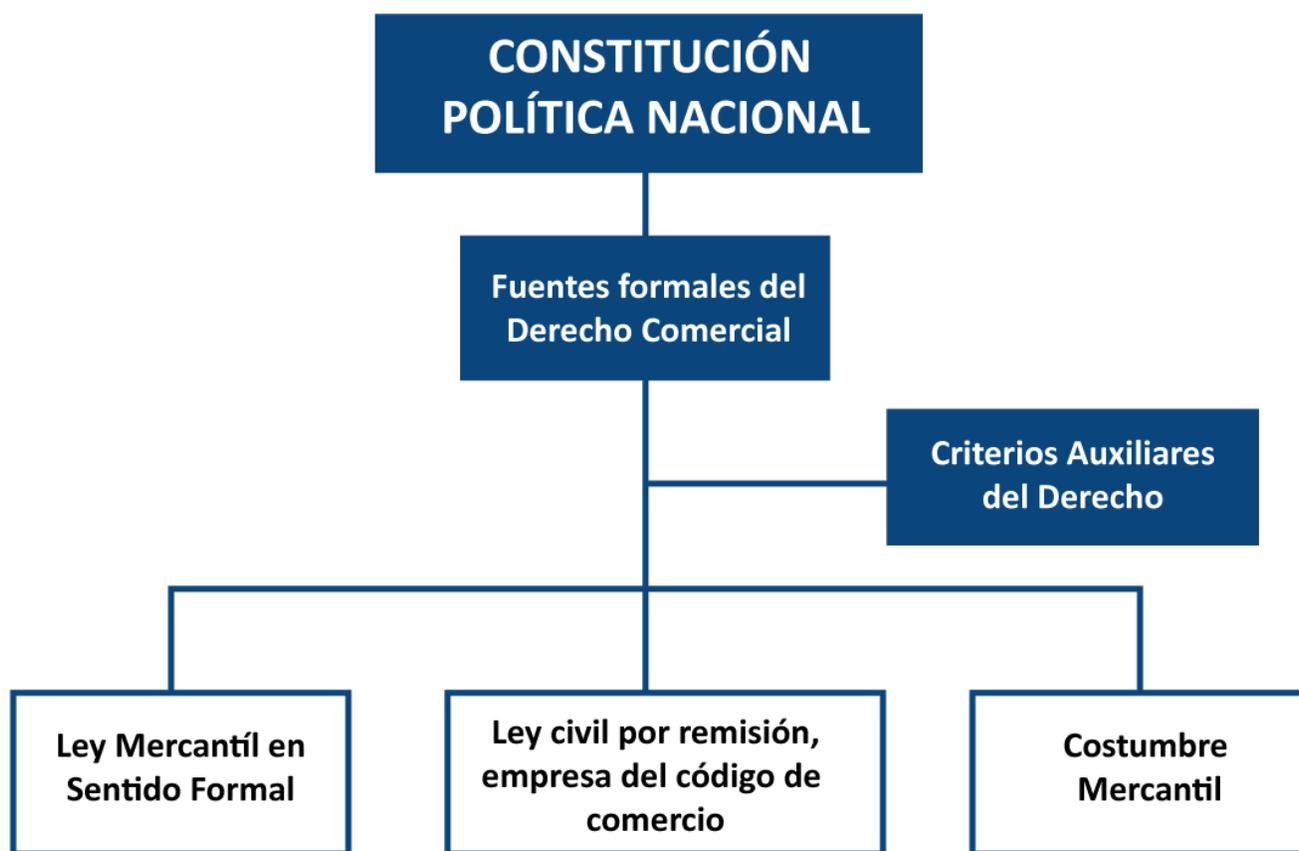
INSERTE EL MAPA CONCEPTUAL INTERACTIVO

Según la diapositiva que aparecen en el link favor agregar en este espacio según los pasos señalados diseño de mapa conceptual interactivo, en ficha adjunto envió la orientación, de la unidad uno

<http://youtu.be/ZGiPexWcNNY>

Favor diseñar un mapa interactivo que permita al estudiante visualizar por etapas los contenidos temáticos descritos y definidos a continuación conceptual con los siguientes elementos

- Fuentes del Derecho mercantil
- La ley mercantil
- La ley civil por remisión de la ley mercantil
- La costumbre mercantil
- La jurisprudencia y la doctrina principios auxiliares del derecho comercial



**Definición de todos los conceptos plateados en el mapa conceptual**

**Constitución política:** La Constitución Política es nuestra máxima ley. Como ella misma lo dice en su artículo 4, es la norma de normas. En otras palabras, es un conjunto de reglas que establece la forma en que debemos comportarnos todos los que vivimos en Colombia para que exista bienestar y podamos vivir en paz., establecen los derechos y garantías que tenemos los colombianos para poder construir un país mejor.

**La ley** (del latín lex, legis) es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia. Su incumplimiento trae aparejada una sanción. “Por otro lado, el jurista venezolano Andrés Bello definió a la ley, en el artículo 1º del

Código Civil de Chile como "Una declaración de la voluntad soberana, que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite".

Las leyes son delimitadoras del libre albedrío de las personas dentro de la sociedad. Se puede decir que la ley es el control externo que existe para la conducta humana, en pocas palabras, las normas que rigen nuestra conducta social. Constituye una de las fuentes del Derecho, actualmente considerada como la principal, que, para ser expedida, requiere de autoridad competente, es decir, el órgano legislador.

**Derecho mercantil:** El derecho mercantil regula la actividad del comercio, los actos

Y relaciones de los comerciantes propios de la realización de sus actividades mediadoras

**Costumbre:** Una costumbre es un Hábito o Tendencia adquirido por la práctica frecuente de un acto. Las costumbres de una nación o de las personas son el conjunto de inclinaciones y de usos que forman su carácter nacional distintivo.

Una costumbre es una forma de comportamiento particular que asume toda una comunidad y que la distingue de otras comunidades; por ejemplo: sus danzas, sus fiestas, sus comidas, su dialecto o su artesanía.

Estas costumbres se van transmitiendo de una generación a otra, ya sea en forma de tradición oral o representativa. Con el tiempo, estas costumbres se convierten en tradiciones.

Generalmente se distingue entre las que cuentan con aprobación social, y las malas costumbres, que son relativamente comunes, pero no cuentan con aprobación social, y a veces leyes han sido promulgadas para tratar de modificar las costumbres.

**Jurisprudencia:** Se entiende por jurisprudencia a la doctrina establecida por los órganos judiciales del Estado (por lo general, el Tribunal Supremo o Tribunales Superiores de Justicia) que se repiten en más de una resolución. Esto significa que, para conocer el contenido completo de las normas vigentes, hay que considerar cómo han sido aplicadas en el pasado. En otras palabras, la jurisprudencia es el conjunto de sentencias que han resuelto casos fundamentándose en ellas mismas. La jurisprudencia se inspira en el propósito de obtener una interpretación uniforme del derecho en los casos que la realidad presenta a los jueces.

**Doctrina: s. f.**

1 Conjunto de ideas o normas políticas, sociales o religiosas que rigen la manera de pensar o de obrar y que son defendidas por un grupo de personas: la doctrina cristiana.

2 Materia o ciencia que se enseña: impartir una doctrina.

f. Lo que es objeto de enseñanza.

Opinión o conjunto de opiniones de un autor, escuela o secta.

En el ámbito jurídico, doctrina jurídica es la idea de derecho que sustentan los juristas. Si bien no originan derecho directamente, es innegable que en mayor o menor medida influyen en la creación del ordenamiento jurídico. También se utiliza la palabra doctrina para referirse a un principio legislativo.

El término adoctrinamiento ha adquirido connotaciones negativas a partir del siglo XX, viniendo a ser sinónimo de reeducación o lavado de cerebro.

## OBJETIVO GENERAL

Establecer, partiendo de la Constitución Política Nacional de 1991 y del estudio del Código de Comercio de 1971, en concordancia con la legislación civil, las denominadas fuentes del derecho comercial en Colombia, diferenciándolas de los criterios auxiliares del derecho.

## OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar la importancia y alcance de la ley comercial como fuente fundamental del derecho comercial a la luz del artículo 230 de la constitución política nacional.
- Establecer la importancia de la costumbre mercantil, dentro del derecho comercial colombiano a la luz del artículo 3 del código de comercio y siguientes, identificando los tipos de costumbre que consagra el código y la forma de probarla ante la jurisdicción colombiana, tanto nacional, como internacionalmente
- Analizar a la luz del código de comercio la clasificación de la costumbre, como fuente subsidiaria del derecho comercial partiendo del artículo 6 del código de comercio, estableciendo las diferentes características de cada una de los tipos de costumbres establecidas desde la legislación Comercial.

## 2.2 TEMA 1 FUENTES DEL DERECHO MERCANTIL

**Formación histórica del Derecho mercantil**

- El Derecho, sistema de normas que con carácter coactivo regula las relaciones de los hombres entre sí en cuanto miembros de la sociedad humana (derecho objetivo), aparece dividido desde los tiempos de Roma en dos grandes sectores: el público y el privado.



0:02 / 1:40

Formación histórica del Derecho mercantil: [Enlace](#)

## CLASIFICACION DE LA NORMA COMERCIAL

El derecho comercial, constituye hoy en día, una de las más importantes disciplinas interrelacionadas con el mundo empresarial y económico, es fundamental entender que solo desde las relaciones comerciales, se ha logrado globalizar la economía y desarrollar un concepto casi homogéneo de ciudadano global.

Por lo tanto, es necesario que tengamos un primer orden jerárquico de fuentes, como punto de partida para el estudio del derecho mercantil Colombiano., a saber:

- Código de Comercio.
- Usos y Costumbres.
- Principios Generales del Derecho



[http://prueba.uncu.edu.ar/utapi/cache/03cuanto-cuesta-defender-los-derechos-proprios-de-propiedad-intelectual-.jpg\\_640\\_640.jpg](http://prueba.uncu.edu.ar/utapi/cache/03cuanto-cuesta-defender-los-derechos-proprios-de-propiedad-intelectual-.jpg_640_640.jpg)

“

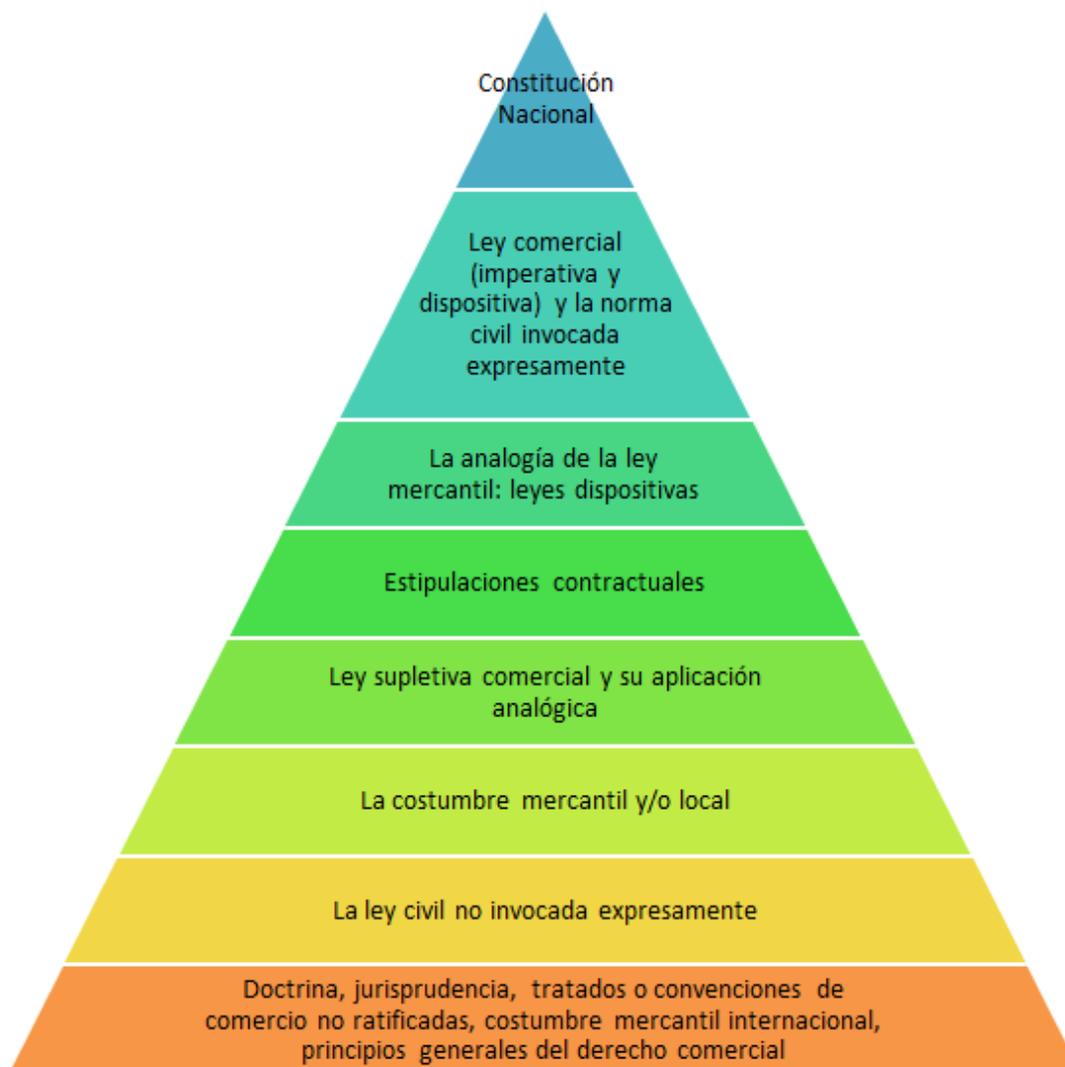
**Fuente, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es: “Principio, fundamento u origen de algo”. Así, las fuentes del derecho serán donde aquél encuentra su origen.**

”

El profesor Carlos Gaviria Díaz en el salvamento de voto de la sentencia C-224 de 1.994, la cual, habida cuenta de su claridad, afirma:

“... Me parece claro que el artículo 230 de la Carta Política hace alusión a las fuentes formales del derecho con el objeto de fijarlas de modo taxativo y de conferirles rango constitucional. Cuando dice, entonces, que "Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley" (subrayo) se refiere a la norma jurídica que surge del proceso legislativo, acepción ésta que no comprende la costumbre, norma resultante del proceso consuetudinario, sino que precisamente la excluye.

En el inciso segundo, el mismo artículo se refiere a la equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina, para atribuirles la función de "criterios auxiliares de la actividad judicial", no de fenómenos capaces de generar normas válidas. Desde luego, habría podido reconocerles esa capacidad generadora, pero justamente se abstuvo de hacerlo, proclamando el carácter eminentemente legislativo de nuestro ordenamiento. Tal decisión de la voluntad constituyente puede enjuiciarse como plausible o censurable, según las preferencias, pero no es descabellada ni carente de consistencia lógica.



Cuando la ley consagra la costumbre **praeterlegem** como fuente formal subsidiaria, al aplicar ésta el juez se fundamenta en la autoridad de aquélla, es desconocer el tipo de relación jerárquica que existe entre ley y costumbre cuando ambas se consagran como fuentes, la primera como principal y la segunda como subsidiaria.

En nuestro sistema la costumbre y el precedente están subordinados a la legislación, puesto que las reglas consuetudinarias y las reglas del **commonlaw** pueden verse privadas de su status de derecho, por una ley" (tal como ha sucedido hasta ahora en Colombia con la costumbre). Y continúa: "Sin embargo ellas no deben su status de derecho, por precario que éste sea, a un ejercicio tácito de potestad legislativa, sino a la aceptación de una regla de reconocimiento que les acuerda ese lugar independiente, aunque subordinado.

Entre nosotros, esa regla de reconocimiento está explícitamente formulada. Es el artículo 13 de la Ley 153 de 1887, que -por vía de disposición general- estatuye: "La costumbre, siendo general y conforme a la moral cristiana, constituye derecho, a falta de legislación positiva". Es claro que en otros ordenamientos (en el inglés v.gr.) no está

explícitamente formulada, pero no está excluida por el derecho legislado como juzgo que ha ocurrido en Colombia, precisamente, en virtud del **artículo 230** de la Carta.



<https://encrypted-tbn0.gstatic.com/images?q=tbn:ANd9GcSCXuqV4CRCKoE7gczEtnvRODUW6oxWbcTdamUFcQP5zk8C6n5P3Q>

“

**“Artículo 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial”.**

”

El Código de Comercio no establece de manera expresa la jerarquización de las fuentes;

El tema de las fuentes del derecho mercantil aparece regulado en varios artículos del código de comercio:

ARTÍCULO	DENOMINACIÓN	ENUNCIADO
10.	APLICABILIDAD DE LA LEY COMERCIAL.	Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas.

20.	APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CIVIL.	En las cuestiones comerciales que no pudieren regularse conforme a la regla anterior, se aplicarán las disposiciones de la legislación civil.
-----	-------------------------------------	---

**Pistas de aprendizaje:**

FUENTES FORMALES DEL DERECHO	FUENTES MATERIALES DEL DERECHO
Obligan a que sean aplicadas	No son vinculantes, son auxiliares
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política,</li> <li>• Ley comercial (imperativa y dispositiva).</li> <li>• Analogía de la ley mercantil.</li> <li>• Estipulaciones contractuales.</li> <li>• Ley comercial supletiva.</li> <li>• Costumbre comercial.</li> <li>• Ley civil no invocada expresamente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Doctrina.</li> <li>• Jurisprudencia.</li> <li>• Tratados o convenciones de comercio no ratificadas.</li> <li>• Costumbre mercantil internacional.</li> <li>• Principios generales del derecho comercial.</li> </ul>

LEYES IMPERATIVAS	LEYES DISPOSITIVAS	LEYES SUPLETIVAS
Son aquellas que en su misma esencia <b>son obligatorias</b> , no solo se inspiran en los principios generales derivados de la noción de orden público, la seguridad del Estado, las buenas costumbres, sino que tienden a moralizar y a proteger la profesión del comercio.	Cumplen solo <b>una función enunciativa o reglamentaria</b> y son numerosas en la legislación comercial. Corresponden a las que:	<b>Llenan los vacíos</b> cuando las personas no han dicho nada sobre el particular.  Son aquellas en las que se provee a falta de estipulación en contrario, estas normas se denominan <b>suplenticas</b> porque solo rigen en defecto de las

<p>Son las que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinan las condiciones de validez de los contratos.</li> <li>• Imponen obligaciones a los profesionales del comercio.</li> <li>• Exigen solemnidades para la celebración de ciertos actos.</li> <li>• Las que imponen sanciones por el incumplimiento de exigencias o requisitos legales.</li> </ul> <p>(Súper sociedades).</p> <p><b>Clases de leyes imperativas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las que establecen prohibiciones.</li> <li>2. Las que establecen requisitos <i>ad probationes</i>.</li> <li>3. Las que establecen requisitos <i>ad substantiam</i>.</li> <li>4. Las que ordenan ejecutar actos.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hacen la calificación de los actos de comercio.</li> <li>• Describen los contratos nominados.</li> <li>• Organizan instituciones comerciales como las cámaras de comercio.</li> </ul> <p>(Súper sociedades)</p>	<p>normas convencionales aplicables, pues la ley misma garantiza la libertad de los particulares para regular sus propios intereses a través de acuerdos de voluntades como verdadera fuente de derecho, en cuanto se ajuste al orden público y a las buenas costumbres, por lo cual, estas <b>normas supletivas</b> no son sino una <b>f fuente subsidiaria</b> de derecho sobre la cual prevalece la voluntad de los contratantes cuando además tiene causa y objeto lícitos, si se expresa con sujeción a las normas imperativas de la ley que <b>son límites que no se pueden rebasar contractualmente</b> porque en su observancia <b>está comprometido el orden público</b> (Súper sociedades).</p>
<p>No puede aplicarse la analogía.</p>	<p>Puede aplicarse la analogía.</p>	

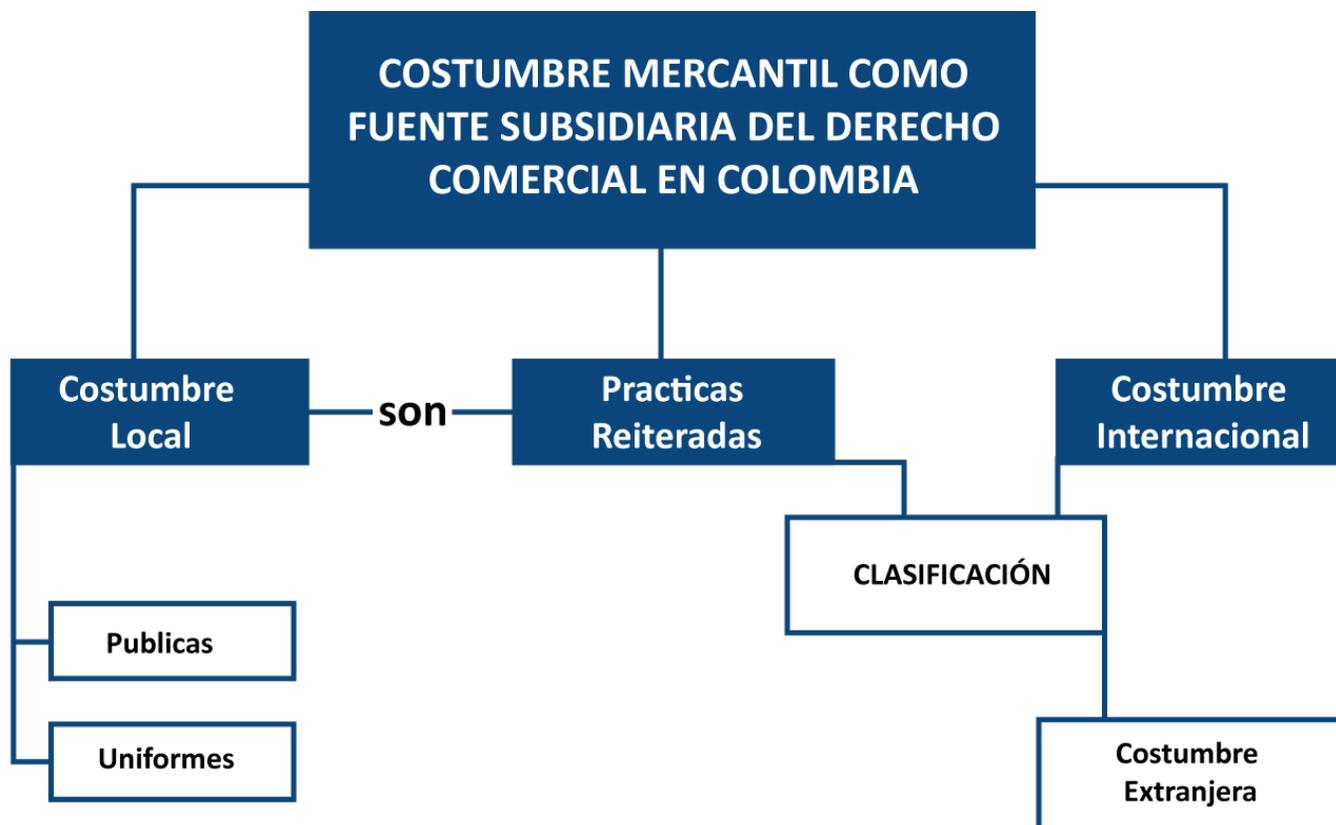
## 2.3 TEMA 2 LA COSTUMBRE MERCANTIL

Determinar la importancia de la costumbre mercantil dentro del desarrollo del derecho comercial, diferenciando las características propias de la costumbre a la luz del Artículo 3 del Código de Comercio, diferenciando cada una de las diferentes clases de costumbres reconocidas desde el Código de Comercio, Costumbre nacional, internacional y costumbre extranjera



Recopilación y certificación de la costumbre mercantil: [Enlace](#)

## 2.3.1 RELACIÓN DE CONCEPTOS



## Definición de todos los conceptos plateados en el mapa conceptual

### Costumbre mercantil:

El **artículo 3º** del **Código del Comercio** de Colombia, establece que la costumbre mercantil detectada tiene la misma fuerza que la ley comercial, siempre y cuando ésta no resulte contraria de ninguna manera, y sea uniforme, reiterada y de conocimiento público. Se identifican como funciones La relatoría del pueblo de la Costumbre Mercantil la interpretativa, tal como está establecido en el artículo 5 del Código; la integradora o interpretadora, como complemento de las normas jurídicas dictadas por el legislador; y normativa, a falta de ley comercial existente, en los casos previstos por el artículo 3 del Código de Comercio colombiano.

Tal como se establece en ese mismo artículo, debe ser reconocida. Este reconocimiento puede ser tanto local, como nacional, según los requisitos que ésta disponga. Debe ser probada según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil en su artículo 190, por medio de testimonios y pruebas auténticas, a través de dos decisiones judiciales idénticas que sean definitivas, o por medio de la certificación de la cámara de comercio correspondiente.



## OBJETIVO GENERAL

Determinar la importancia de la costumbre mercantil dentro del desarrollo del derecho comercial, diferenciando sus características a la luz del Artículo 3 del Código de Comercio, identificando las clases de costumbres reconocidas desde la legislación mercantil.

## OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar las características propias de la costumbre mercantil a la luz del artículo 3 del código de comercio colombiano.
- Determinar a la luz de la normatividad vigente los diferentes tipos de costumbres establecidas en el código de comercio.
- Establecer la diferencia entre Costumbre nacional, internacional y costumbre extranjera desde la legislación comercial.



El artículo 3º del Código del Comercio de Colombia, establece que la costumbre mercantil detectada tiene la misma fuerza que la ley comercial, siempre y cuando ésta no resulte contraria de ninguna manera, y sea uniforme, reiterada y de conocimiento público. Se identifican como funciones La relatoría del pueblo de la Costumbre Mercantil la interpretativa, tal como está establecido en el artículo 5 del Código; la integradora o interpretadora, como complemento de las normas jurídicas dictadas por el legislador; y normativa, a falta de ley comercial existente, en los casos previstos por el artículo 3 del Código de Comercio colombiano.



No obstante, resulta pertinente precisar que los oferentes de servicios no se encuentran legitimados para actuar de forma arbitraria en el mercado, sino que deben respetar, entre otras, las reglas que el legislador haya establecido en aras de proteger la libre competencia, las cuales están contenidas en las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas.

En este sentido, conforme a lo establecido en el artículo 47 del decreto 2153 de 1992, se consideran contrarios a la libre competencia, entre otros acuerdos, los que tengan por objeto o como efecto la fijación directa o indirecta de precios, entendiendo como acuerdo “todo contrato, convenio, concertación, práctica concertada o conscientemente paralela entre dos o más empresas”. (Subrayado fuera de texto)

De esta forma, en principio, todo acuerdo de precios, constituye una práctica anticompetitiva en los términos contemplados en el artículo 47 del decreto 2153, citado en precedencia.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta los supuestos de hecho señalados en su consulta, se concluye que la certificación de una costumbre mercantil expedida por una cámara de comercio, en sí misma, no constituye una vulneración a las normas sobre libre competencia. Ahora bien, si la misma refleja un acuerdo de precios, en cualquiera de sus manifestaciones, en principio dicho acuerdo constituye una práctica anticompetitiva sancionable por el derecho de la competencia y por lo tanto no podría constituir una costumbre mercantil.

A este respecto, el Consejo de Estado en sentencia de 22 de noviembre de 2002, señaló lo siguiente:

“Respecto de la existencia de “costumbres mercantiles sobre la fijación de precios por servicios inmobiliarios en la ciudad de Santa Fe de Bogotá”, a que alude la Corporación, cabe señalar que la costumbre no puede ir contra la ley, aunque se haya reconocido el valor de la misma y existiendo una norma expresa que prohíbe determinada práctica, la costumbre no puede superarla.

“El artículo 3 del Código de Comercio dispone que “la costumbre mercantil tendrá la misma autoridad que la ley comercial, siempre que no la contraríe manifiesta o tácitamente y que los hechos constitutivos de la misma sean públicos uniformes y reiterados en el lugar donde hayan de cumplirse las prestaciones o surtido (sic) las relaciones que deban regularse por ella...”

“La Corte Constitucional, en sentencia C-486 de 1993 expresó:

“

**De conformidad con la Constitución Política de Colombia y la ley 155 de 1959, en desarrollo de los derechos a la libre empresa y libre competencia económica, dentro de un mercado libre y competitivo, el Estado tiene la obligación de establecer y garantizar las condiciones necesarias que permitan el efectivo desarrollo de estos postulados constitucionales y legales, impidiendo que se obstruya o restrinja la libertad económica.**

”

## 2.1 TEMA 3 PRUEBAS DE LA COSTUMBRE MERCANTIL

“El primado de la ley escrita, - mejor sería hablar de “Derecho legislado” - en nuestro sistema, es innegable y se manifiesta como factor que controla los ámbitos donde permite, prohíbe, reduce o extiende el terreno de la costumbre. Respecto de la ley, pues, la costumbre es una fuente subordinada y subsidiaria.

Dentro de este marco, todo proveedor de servicios está constitucionalmente facultado para determinar libremente el precio al cual ofrece los mismos, de acuerdo con su estructura de costos y su margen de utilidad, dentro del libre juego de la oferta y la demanda. Así mismo, el consumidor se encuentra en libertad de escoger, conforme a sus necesidades, entre los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado.

“La legislación, en términos generales, acepta la costumbre secundum legem y la praeter legem, en este caso siempre que sea general, no vulnere la Constitución, y a falta de legislación positiva (Ley 153 de 1887, art. 13).

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta con el alcance previsto en el artículo 25 del código contencioso administrativo.

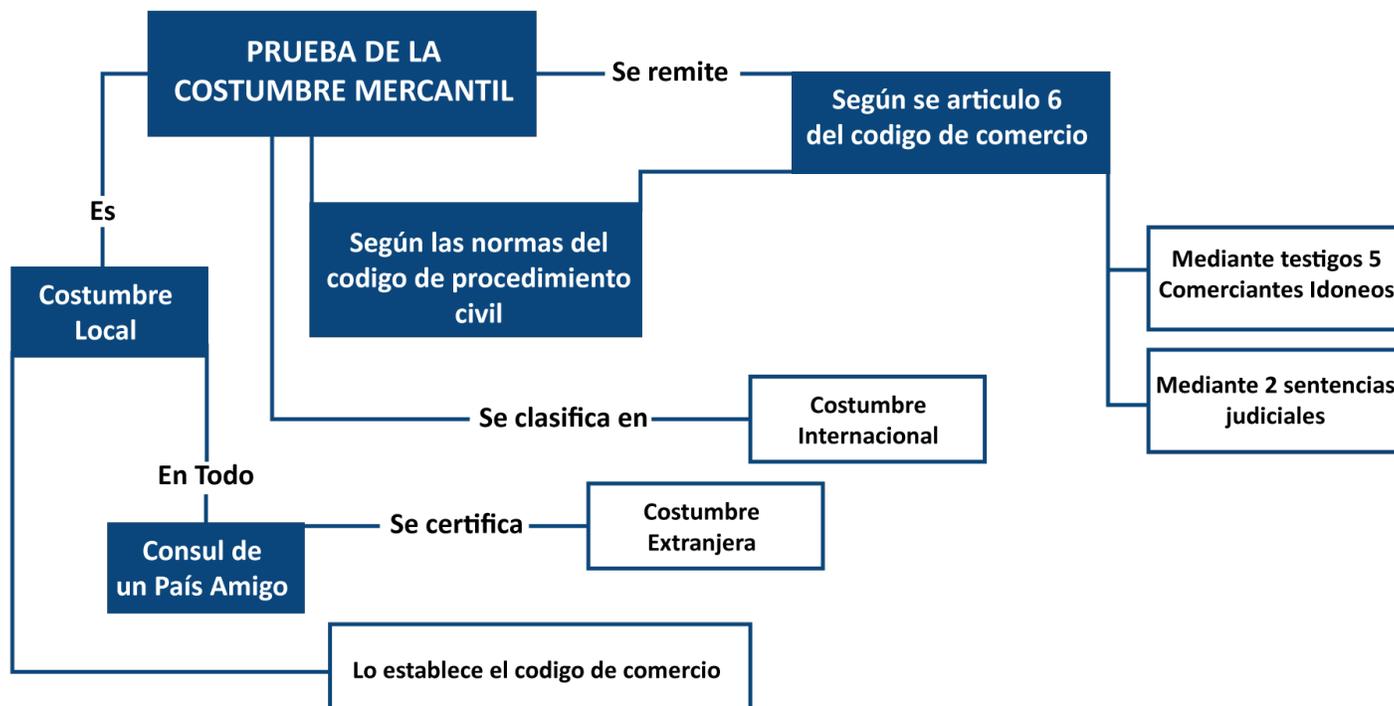
No puede justificarse la violación de la ley con el argumento de que existe una costumbre generalizada que determina lo contrario de lo que ella dispone”. (Subrayado fuera de texto)

Aunque cabe advertir que la mencionada regla jerárquica tiene valor general y cobra todavía más fuerza tratándose de otro tipo de costumbres. En efecto, el artículo 8º del C.C señala que “la costumbre en ningún caso tiene fuerza contra la ley. No podrá alegarse el desuso para su inobservancia, ni práctica, por inveterada y general que sea”. En estos términos, claros y perentorios, se proscriben en el ordenamiento jurídico la costumbre contra legem.

16. De los principios democrático y unitario conforme a los cuales se configura el estado colombiano y de la primacía de la Constitución (CP arts. 1 y 4), puede desprenderse que en ningún caso la costumbre puede contrariar la Constitución y las leyes de la República. Esta regla de prelación de la Constitución y de la Ley, de otra parte, se consagra de manera contundente en los artículos 246 y 330 de la CP respecto de las comunidades indígenas,

“No obstante el predominio incontrastable de la ley, la costumbre se mantiene como fuente de derecho y aporta al sistema jurídico flexibilidad y efectividad. Entre la ley y la costumbre justamente se ha observado la existencia de una relación dialéctica que es indisociable del fenómeno jurídico’. (Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C-486 de 1993. M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

## 2.1.1 RELACIÓN DE CONCEPTOS



Costumbre mercantil

Costumbre local

Costumbre nacional

Costumbre extranjera

### OBJETIVO GENERAL

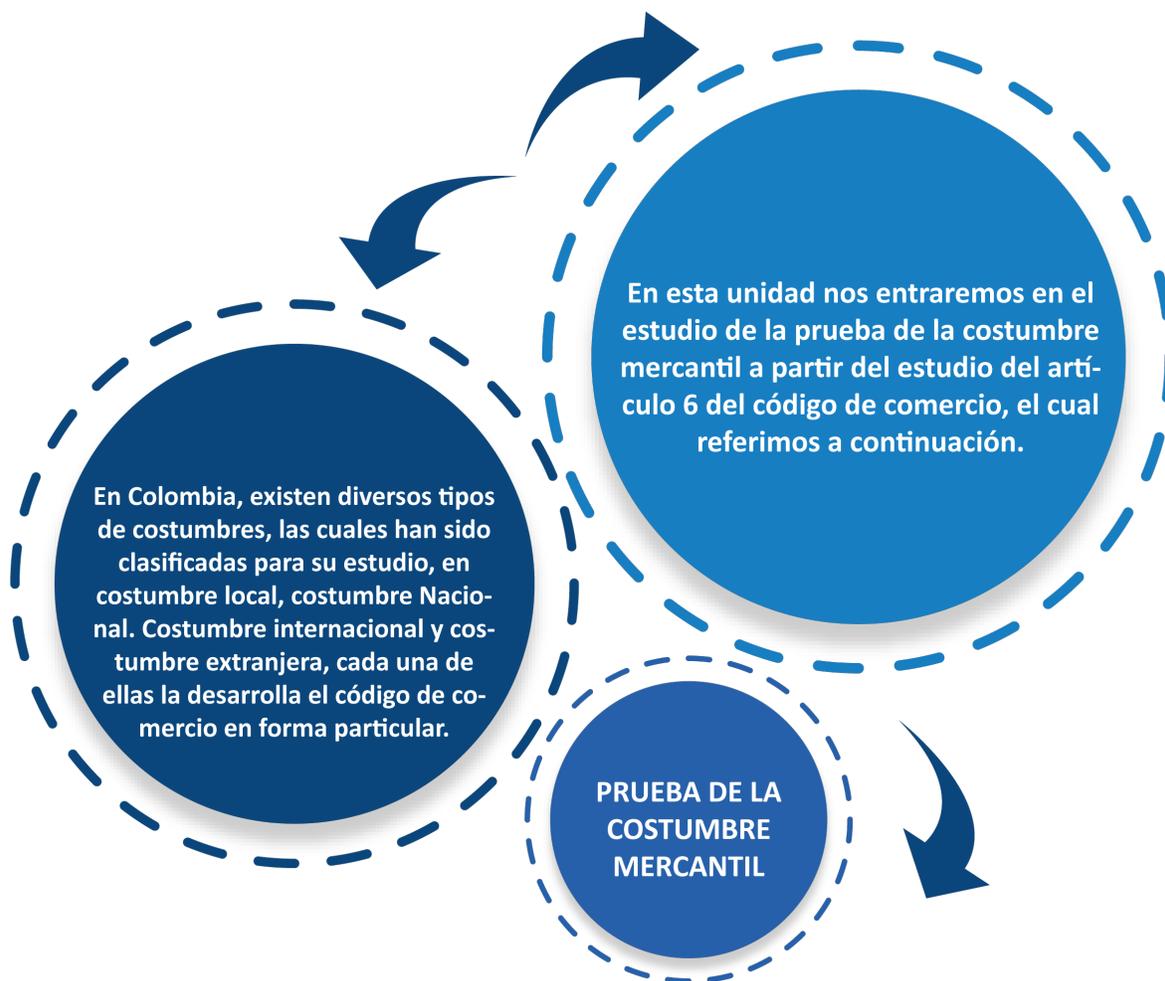
Determinar las diferentes formas como se prueba en Colombia la costumbre desde el ámbito local, nacional, internacional y extranjero acorde a las normas del código de procedimiento civil colombiano y el artículo 6, 7 y 9 del Código de Comercio y 190 del código de procedimiento civil.

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar la clasificación de la costumbre mercantil según las normas establecidas en el código de comercio desde lo local, nacional como desde lo internacional y la costumbre extranjera
- Analizar las reglas establecidas en la legislación colombiana para la comprobación de la costumbre mercantil, local, nacional, internacional y extranjera, partiendo del estudio del código de procedimiento civil. Colombiano y el artículo 6, 7 y 9 del código de comercio.



Recopilación y certificación de la costumbre mercantil: [Enlace](#)



## PRUEBA DE LA COSTUMBRE MERCANTIL

En Colombia, existen diversos tipos de costumbres, las cuales han sido clasificadas para su estudio, en costumbre local, costumbre Nacional. Costumbre internacional y costumbre extranjera, cada una de ellas la desarrolla el código de comercio en forma particular.

En esta unidad nos entraremos en el estudio de la prueba de la costumbre mercantil a partir del estudio del artículo 6 del código de comercio, el cual referimos a continuación.

Siendo necesario conocer los medios probatorios para demostrar la existencia de la costumbre mercantil y poder respaldar las deducciones (gastos) normalmente acostumbradas con criterio comercial, se debe observar el artículo 190 del Código de Procedimiento Civil que señala:

La costumbre mercantil nacional invocada por alguna de las partes, podrá probarse también por cualquiera de los medios siguientes:

1. Copia auténtica de dos decisiones judiciales, definitivas que aseveren su existencia.
2. Certificación de la cámara de comercio correspondiente al lugar donde rija.

Adicionalmente el artículo 6 del Código de Comercio ha indicado:

**Prueba con testigos.** La costumbre mercantil se probará como lo dispone el Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, cuando se pretenda probar con testigos, éstos deberán ser, por lo menos, cinco comerciantes idóneos inscritos en el registro mercantil, que den cuenta razonada de los hechos y de los requisitos exigidos a los mismos en el artículo 3; y cuando se aduzcan como prueba dos decisiones judiciales definitivas, se requerirá que éstas hayan sido proferidas dentro de los cinco años anteriores al diferendo

Código de comercio, artículo 86: “Las cámaras de comercio ejercerán las siguientes funciones: (...)

“5. Recopilar las costumbres mercantiles de los lugares correspondientes a su jurisdicción y certificar sobre la existencia de las recopiladas”.

[3]Ibídem, artículo 6: “La costumbre mercantil se probará como lo dispone el Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, cuando se pretenda probar con testigos, estos deberán ser por lo menos, cinco comerciantes idóneos inscritos en el registro mercantil, que den cuenta razonada de los hechos y de los requisitos exigidos a los mismos en el artículo 3 y, cuando se aduzcan como pruebas dos decisiones judiciales definitivas, se requerirá que éstas hayan sido proferidas dentro de los cinco años anteriores al diferendo”.

### ARTÍCULO 7. APLICACIÓN DE TRATADOS, CONVENCIONES Y COSTUMBRE INTERNACIONALES.

Los tratados o convenciones internacionales de comercio no ratificados por Colombia, la costumbre mercantil internacional que reúna las condiciones del artículo 3o., así como los principios generales del derecho comercial, podrán aplicarse a las cuestiones mercantiles que no puedan resolverse conforme a las reglas precedentes.



*La importancia del comercio internacional: [Enlace](#)*

## ARTÍCULO 8. PRUEBA DE COSTUMBRE MERCANTIL EXTRANJERA - ACREDITACIÓN.

La prueba de la existencia de una costumbre mercantil extranjera, y de su vigencia, se acreditará por certificación del respectivo cónsul colombiano o, en su defecto, del de una nación amiga. Dichos funcionarios para expedir el certificado solicitarán constancia a la cámara de comercio local o de la entidad que hiciere sus veces y, a falta de una y otra, a dos abogados del lugar, de reconocida honorabilidad, especialistas en derecho comercial.

## ARTÍCULO 9. PRUEBA DE COSTUMBRE MERCANTIL INTERNACIONAL - ACREDITACIÓN.

La costumbre mercantil internacional y su vigencia se probarán mediante copia auténtica, conforme al Código de Procedimiento Civil, de la sentencia o laudo en que una autoridad jurisdiccional internacional la hubiere reconocido, interpretado o aplicado. También se probará con certificación autenticada de una entidad internacional idónea, que diere fe de la existencia de la respectiva costumbre

### 2.1.2 EJERCICIO DE APRENDIZAJE

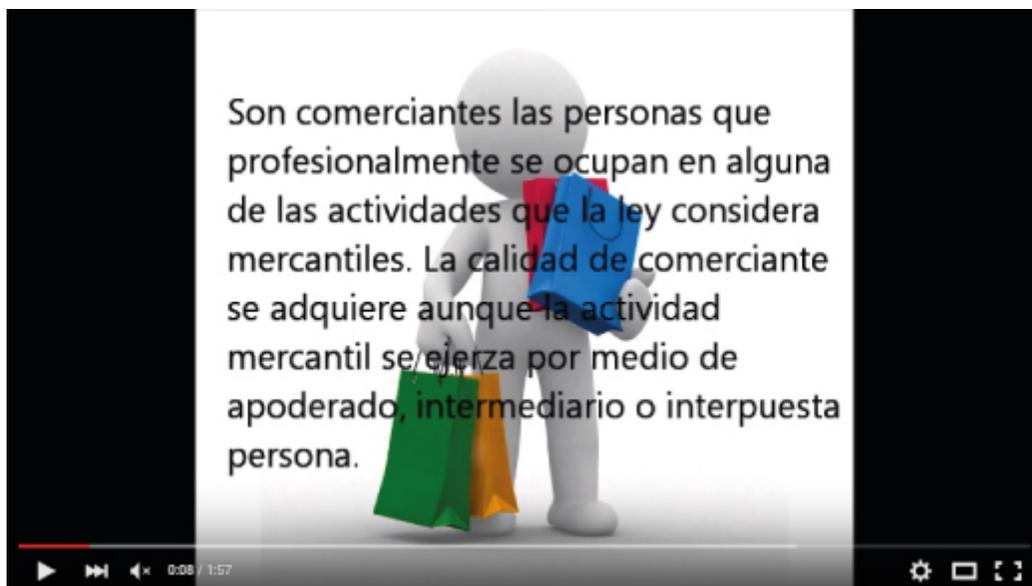
Nombre del taller de aprendizaje:	Datos del autor del taller: Margarita María Jaramillo Guzmán
-----------------------------------	--

<p>Escriba o plantee el caso, problema o pregunta:</p> <p><b>Leer y estudiar los conceptos contenidos en el mapa conceptual de la unidad y establecer diferencia entre cada concepto.</b></p>
<p>Solución del taller:</p>

## 2.1.3 TALLER DE ENTRENAMIENTO

<p>Nombre del taller: Relación del comerciante con la economía</p>	<p>Modalidad de trabajo: Individual</p>
<p><b>Actividad previa: Leer y estudiar los conceptos contenidos en el mapa conceptual de la unidad y establecer diferencia entre cada concepto</b></p>	
<p><b>Describa la actividad:</b></p> <p>Buscar en internet cuál es la diferencia entre comerciante formal y comerciante informal y analice a partir de la realidad nacional cual ha sido el desarrollo de la economía en el último año desde la economía formal</p>	

### 3 UNIDAD 2 EL COMERCIANTE Y SUS OBLIGACIONES

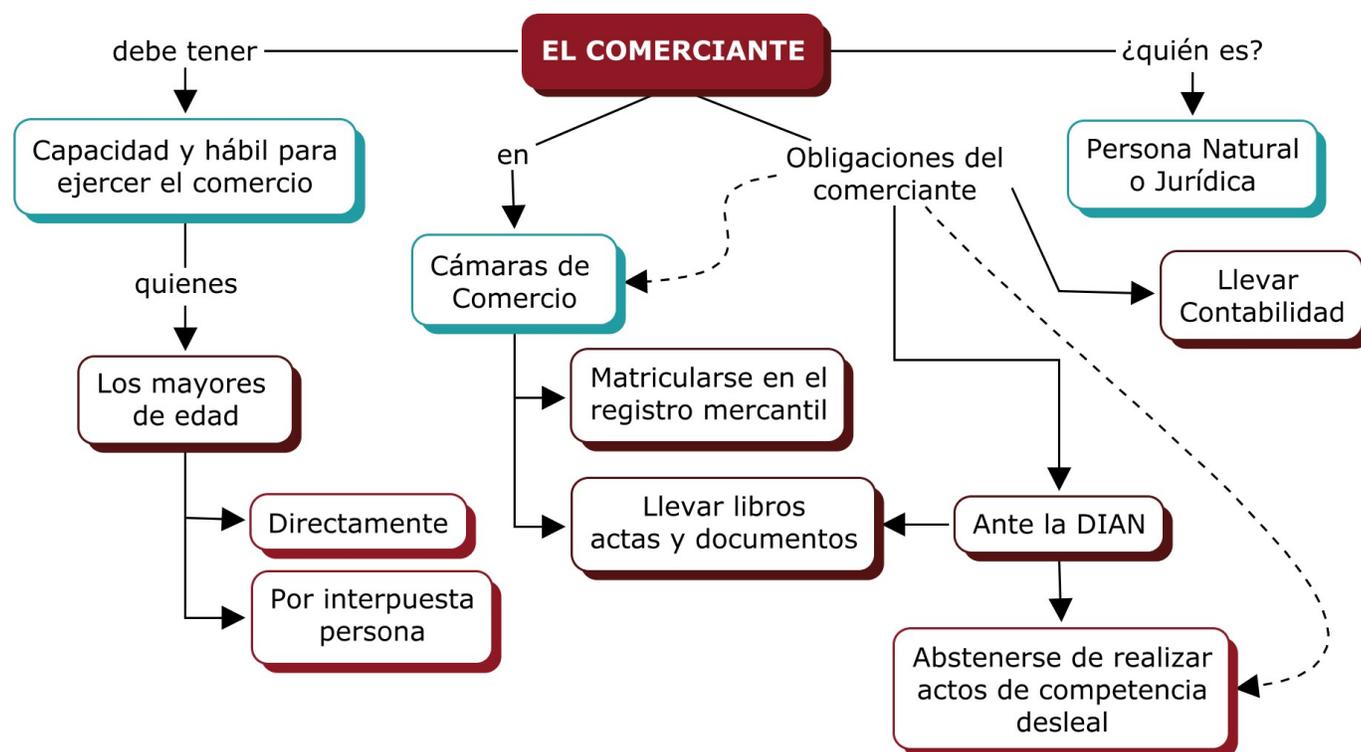


*código comercio en Colombia: [Enlace](#)*

“Toda persona que según las leyes comunes tenga capacidad para contratar y obligarse, es hábil para ejercer el comercio; las que con arreglo a esas mismas leyes sean incapaces, son inhábiles para ejecutar actos comerciales”



### 3.1.1 RELACIÓN DE CONCEPTOS



#### Definición de mapa conceptual

#### Comerciante:

Según el artículo 10 del Código de comercio colombiano, “son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere, aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona”.

## COMERCIO

- Se denomina comercio a la actividad socioeconómica consistente en el intercambio de algunos materiales que sean libres en el mercado de compra y venta de bienes y servicios, sea para su uso, para su venta o su transformación. es el cambio o transacción de algo a cambio de otra cosa de igual valor. por actividades comerciales o industriales entendemos tanto intercambio de bienes o de servicios que se efectúan a través de un comerciante o un mercader
- incapacidad: la "falta de capacidad para hacer, recibir o aprender algo; o de entendimiento o inteligencia; o la falta de preparación, o de medios para realizar un acto."
- incapacidad física es la pérdida parcial o total de la capacidad innata de un individuo, ya sea por causas relacionadas con enfermedades congénitas o adquiridas, o por lesiones que determinan una merma en las capacidades de la persona, especialmente en lo referente a la anatomía y la función de un órgano, miembro o sentido. incapacidad jurídica es la carencia de la aptitud para la realización del ejercicio de derechos o para adquirirlos por sí mismo. incapacidad mental es cuando se encuentra alterado el razonamiento, el comportamiento, la facultad de reconocer la realidad o de adaptarse a las condiciones de la vida. incapacidad temporal o baja laboral, es la situación de un trabajador cuando por causa de una enfermedad común o profesional, o por un accidente está temporalmente incapacitado para trabajar por indicación médica, y precisa asistencia sanitaria.

## CÁMARA DE COMERCIO

- las cámaras de comercio, son personas jurídicas sin ánimo de lucro, de carácter corporativo y gremial, sujetas en la ejecución de todos sus actos de administración, gestión y contratación al derecho privado, las cuales tienen como fines defender y estimular los intereses generales del empresariado en Colombia, y llevar los registros mercantil, de las entidades sin ánimo del lucro y el registro único de proponentes delegados legalmente, sin que formen parte integrante de la administración pública ni al régimen legal aplicable a las entidades que forman parte de la misma. la dirección de impuestos y aduanas nacionales (dian) se constituyó como unidad administrativa especial, mediante decreto 2117 de 1992, cuando el 1º de junio del año 1993 se fusionó la dirección de impuestos nacionales (din) con la dirección de aduanas nacionales (dan). la dian esta organizada como una unidad administrativa especial del orden nacional de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al ministerio de hacienda y crédito público. la jurisdicción de la unidad administrativa especial dirección de impuestos y aduanas nacionales comprende el territorio nacional, y su domicilio principal es la ciudad de Bogotá, d.c. mercantil matricula mercantil: es un medio de identificación del comerciante y de su establecimiento de comercio, así como medio de prueba de existencia de uno y de otro. por disposición legal, los comerciantes, sean personas naturales o jurídicas, están obligadas a matricularse en el registro mercantil que lleva la cámara de comercio y matricular allí mismo su empresa o negocio

**Competencia desleal:** también llamada comportamiento anticompetitivo, son las prácticas en teoría contrarias a los usos honestos en materia de industria y de comercio. Se refiere a todas aquellas actividades de dudosa honestidad (sin necesariamente cometer un delito de fraude) que puede realizar un fabricante o vendedor para aumentar su cuota de mercado, eliminar competencia, etc.

## OBJETIVO GENERAL

Destacar la importancia del comerciante dentro del desarrollo económico nacional profundizando en las normas del código de comercio en relación al comerciante y a sus obligaciones, fomentando la libre competencia y el desarrollo empresarial desde diferentes tópicos del mercado nacional e internacional

## OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar las características propias del COMERCIANTE, según la normatividad vigente.
- Delimitarla importancia del comerciante en la economía nacional e internacional.
- Establecer a la luz de legislación comercial cuales son las características para ser considerado comerciante en Colombia.

## 3.2 TEMA 1 QUIEN ES CONSIDERADO COMERCIANTE EN COLOMBIA

“En el derecho mercantil, los comerciantes o sujetos mercantiles son las personas que son objeto de regulación. En otras palabras, un comerciante es una persona a quien son aplicables las leyes mercantiles.

Comerciantes es pues, aquella Persona natural o Persona jurídica que voluntariamente, y de forma regular y profesionalmente, desarrolla un acto jurídico considerado como mercantil por la ley.

De lo anterior se evidencia claramente que, el hecho que otorga la calidad de comerciante a una persona es la realización por parte de ésta de actos de comercio de manera profesional, habitual y no ocasional, tal y como lo establece el artículo 11 del código de comercio cuando señala: “las personas que ejecuten ocasionalmente operaciones

mercantiles no se considerarán comerciantes en cuanto a dichas operaciones.”



Imagen tomada de:

[https://encryptedtbn3.gstatic.com/images?q=tbn:ANd9GcRvIJ\\_Aov6wXpWYzXAG1IdRniFnnRUC171\\_Kxc6eNHnp13Z58a7w](https://encryptedtbn3.gstatic.com/images?q=tbn:ANd9GcRvIJ_Aov6wXpWYzXAG1IdRniFnnRUC171_Kxc6eNHnp13Z58a7w)

Los Magistrados, Jueces y funcionarios del Ministerio Fiscal en servicio activo. Esta disposición no será aplicable a los Alcaldes, Jueces y Fiscales municipales ni a los que accidentalmente desempeñen funciones judiciales o fiscales;

Los Jefes gubernativos, económicos o militares de distrito, provincias o plazas;

Los empleados en la recaudación y administración de fondos del Estado, nombrados por el Gobierno, exceptúense los que administren y recauden por asiento, y sus representantes;

Los Agentes de Cambio y Corredores de Comercio, de cualquier clase que sean;

Los que por leyes o disposiciones especiales no puedan comerciar en determinado territorio.

Comerciante, en definitiva, para el Código de Comercio, es cualquier persona física que ejercite el comercio (la provisión de bienes y servicios a terceros con carácter habitual y oneroso) que tenga capacidad para comerciar y no esté sujeta a prohibición para comerciar conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio o en una ley especial, o cualquier persona jurídica constituida bajo una forma mercantil, independientemente de su objeto social.

El comerciante debe obrar en nombre propio. Por esto, no son comerciantes los factores que ejercen el comercio en nombre del principal o los administradores de las sociedades mercantiles que realizan actos de comercio en nombre de la sociedad.

**Podemos concluir** que, aunque se desarrolle una actividad mercantil, se es comerciante sólo si se hace de forma profesional. A manera de ejemplo, si una Persona natural vende su casa, o sus muebles, no lo está haciendo de forma profesional ni habitual, es un acto ocasional que en ningún momento lo convierte en comerciante. En cuanto a las personas físicas, tienen capacidad legal para ejercer el comercio las personas mayores de edad y que tengan la libre disposición de sus bienes. Por el contrario, no podrán ejercer el comercio ni tener cargo ni intervención directa administrativa o económica en compañías mercantiles o industriales:

Las personas que sean inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso;

Los que, por leyes o disposiciones especiales, no puedan comerciar.

¿Qué hechos hacen presumir el ejercicio de comercio?

- Se presume que una persona ejerce el comercio:
- Cuando se halle inscrito en el registro mercantil.
- Cuando tenga establecimiento de comercio abierto
- Cuando se enuncie al público como comerciante por cualquier medio

¿Sabes a quiénes acoge el Derecho Comercial o el Derecho Mercantil

- El Derecho Mercantil o Derecho Comercial, acoge a todos los comerciantes, a las relaciones que se generan entre ellos; a los comerciantes en su relación con los particulares; y en general, a todos los actos que giran alrededor de un establecimiento

¿Qué personas pueden ejercer en Colombia el comercio?

- Todas las personas naturales y jurídicas que tengan capacidad para contratar. Hay que recordar, que se denominan “personas naturales” a todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición.
- Persona jurídica son entes creados por las personas naturales o la ley.
- Los menores adultos (varones y mujeres entre los 14 y 18 años de edad) pueden, con autorización de sus representantes legales o sus padres, ocuparse en actividades mercantiles en nombre propio o por cuenta de otras personas, y bajo la dirección y responsabilidad de estas
- Son inhábiles para ejercer el comercio:
- Los funcionarios de entidades oficiales y semioficiales respecto de actividades mercantiles relacionadas con sus funciones.
- Las personas a quienes por ley o sentencia judicial se prohíba el ejercicio de actividades mercantiles.

¿Quiénes son inhábiles para ejercer el comercio?

En muchos aspectos, el comerciante también puede trabajar el producto recibido para entregarlo a la venta con un plus de interés, por ejemplo cuando un comerciante compra flores al por mayor y las vende al por menor en forma de ramos y con decoraciones incluidas.

La figura del comerciante ha existido desde tiempos inmemoriales en las sociedades humanas y siempre fue vista como la persona que acercaba no sólo productos si no también culturas que de otra manera jamás se habrían conocido. Las sociedades

de la Antigüedad contaban muchas veces con el aporte de los comerciantes para saber de otras comunidades y para conocer su estilo de vida. Con el surgimiento del sistema capitalista en los siglos XIV y XV, el rol del comerciante empezaría a crecer y es hoy sobre este tipo de actividades que se organiza en gran parte todo el sistema económico mundial.

La principal característica del comerciante es comprar productos o servicios a un determinado precio (que puede estar estipulado en diversas formas, principalmente en dinero en la actualidad) para venderlo luego a un precio mayor y obtener así una ganancia. En este sentido, el trabajo del comerciante no es sólo comprar y vender si no también acercar a sus clientes productos que de otra manera no se conseguirían en la zona o que son de difícil acceso. La regla básica del comerciante es que al comprar al por mayor (es decir, en gran cantidad) el precio del producto baja, mientras que al venderlo al por menor (en cantidades pequeñas, normalmente no más de 5 ítems por producto) el precio sube y se obtiene allí la ganancia.

En muchos aspectos, el comerciante también puede trabajar el producto recibido para entregarlo a la venta con un plus de interés, por ejemplo, cuando un comerciante compra flores al por mayor y las vende al por menor en forma de ramos y con decoraciones incluidas.

La figura del comerciante ha existido desde tiempos inmemoriales en las sociedades humanas y siempre fue vista como la persona que acercaba no sólo productos si no también culturas que de otra manera jamás se habrían conocido. Las sociedades de la Antigüedad contaban muchas veces con el aporte de los comerciantes para saber de otras comunidades y para conocer su estilo de vida. Con el surgimiento del sistema capitalista en los siglos XIV y XV, el rol del comerciante empezaría a crecer y es hoy sobre este tipo de actividades que se organiza en gran parte todo el sistema económico mundial.



Imagen tomada de:

[http://www.google.com.co/imgres?start=375&sa=X&biw=1027&bih=627&tbn=isch&tbnid=fJ0Yn6sgwnsMWM:&imgrefurl=http://www.abogadojuliorivera.com/%3Fp%3D55&docid=oblCn4AbvQifPM&imgurl=http://www.abogadojuliorivera.com/wp-content/uploads/2012/09/Derecho\\_comercial-247x141.jpg&w=247&h=141&ei=60GEUvzBNMqhkQftxoHgCQ&zoom=1&ved=1t:3588,r:80,s:300,i:244&iact=rc&page=23&tbnh=112&tbnw=197&ndsp=18&tx=49&ty=65](http://www.google.com.co/imgres?start=375&sa=X&biw=1027&bih=627&tbn=isch&tbnid=fJ0Yn6sgwnsMWM:&imgrefurl=http://www.abogadojuliorivera.com/%3Fp%3D55&docid=oblCn4AbvQifPM&imgurl=http://www.abogadojuliorivera.com/wp-content/uploads/2012/09/Derecho_comercial-247x141.jpg&w=247&h=141&ei=60GEUvzBNMqhkQftxoHgCQ&zoom=1&ved=1t:3588,r:80,s:300,i:244&iact=rc&page=23&tbnh=112&tbnw=197&ndsp=18&tx=49&ty=65)

¿Qué es el registro mercantil?

El registro mercantil es un documento público que llevan las cámaras de comercio, puede ser consultado por cualquier persona, ya que brinda información permanente sobre la actividad que realiza el comerciante.

El registro mercantil es un folio que tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad.

El registro mercantil es público, cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos.

El registro mercantil lo lleva la cámara de comercio, pero la Superintendencia de Industria y Comercio determinará los libros necesarios para cumplir esa finalidad, la forma de hacer las inscripciones y dará las instrucciones que tiendan al perfeccionamiento de la institución.

¿Qué es la matrícula mercantil?

La Matrícula Mercantil es un medio de identificación del comerciante y de su establecimiento de comercio, así como medio de prueba de existencia de uno y de otro.

Por disposición legal, los comerciantes, sean personas naturales o jurídicas, están obligadas a matricularse en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio y matricular allí mismo su empresa o negocio.

La matrícula mercantil se debe renovar anualmente, dentro de los tres primeros meses del año. En caso de no ejercer actividad comercial alguna, debe el comerciante cancelar su Matrícula Mercantil..

¿Cuándo se inhabilita un comerciante para ejercer su actividad mercantil?

La matrícula mercantil se debe renovar anualmente, dentro de los tres primeros meses del año. En caso de no ejercer actividad comercial alguna, debe el comerciante cancelar su Matrícula Mercantil..

¿Cuándo se inhabilita un comerciante para ejercer su actividad mercantil?

¿Cuando se renueva la matrícula mercantil?

Cuando un comerciante es condenado judicialmente por delitos relacionados con su actividad mercantil, el juez puede inhabilitarlo adicionalmente para realizar las actividades mercantiles expresamente señaladas en la sentencia.

### ¿Cuáles son los libros que obligatoriamente debe llevar un comerciante?

El Código de Comercio de la República de Colombia, en el Capítulo I del Título IV, habla acerca de los libros y los papeles que deben manejar los comerciantes. Estos reciben el nombre de “Libros de comercio”. También, en el artículo 48 al 60, menciona que todo comerciante debe llevar una contabilidad, libros, registros contables, inventarios y estados financieros. Se exige que estos libros sean llevados en idioma castellano, los registros deben ser claros, completas sin tachones ni enmendaduras.

### ¿Cuáles son los libros que obligatoriamente debe llevar un comerciante?

El Código de Comercio de la República de Colombia, en el Capítulo I del Título IV, habla acerca de los libros y los papeles que deben manejar los comerciantes. Estos reciben el nombre de “Libros de comercio”. También, en el artículo 48 al 60, menciona que todo comerciante debe llevar una contabilidad, libros, registros contables, inventarios y estados financieros. Se exige que estos libros sean llevados en idioma castellano, los registros deben ser claros, completas sin tachones ni enmendaduras.

### ¿Qué obligaciones tiene el comerciante frente a la contabilidad?

Todas las operaciones que se registren en los libros que lleva el comerciante deben tener un soporte contable, en el cual se lea claramente la fecha, la descripción y la cuantía, si es del caso. Los comerciantes deben tener un archivo de todos sus libros de contabilidad, y estos deben estar registrados en la Cámara de Comercio de la ciudad donde está ubicado su establecimiento. Por lo general, esos libros son manejados por un Contador y son sometidos ante un Revisor fiscal. Según el Capítulo II del mismo Título del Código de Comercio, cualquier incumplimiento de las normas que regulan lo relacionado con el manejo de los libros de comercio, puede ser sancionado conforme a lo dispuesto en el Código Penal.

### ¿Trámites que se relacionan con el comerciante?

Los comerciantes legalmente establecidos, o sea los matriculados en cámara de comercio, para tener derecho a ejercer su actividad, de acuerdo a las normas legales de cada Municipio o Distrito, deben tramitar los siguientes documentos, además de los requisitos que debe cumplir ante la cámara de comercio de su domicilio:

1. El Rut ente la DIAN
2. La matrícula mercantil ante la cámara de comercio
3. La matrícula de industria y comercio ante la tesorería municipal
4. La patente de sanidad expedida por la secretaria de salud
5. El certificado del cuerpo de bomberos
6. Los certificado expedidos por las oficinas de planeación
7. El paz y salvo de SAYCO y ACINPRO

Finalmente, el ejercicio de los actos de comercio debe ser la base de la profesión de la persona que los realiza. No es suficiente la realización aunque continuada de actos de comercio si el ejercicio de dichos actos no constituye la base de la profesión; verbigracia, no es comerciante el agricultor aunque emita continuamente letras de cambio.

Solo pueden ejercer el comercio las personas con capacidad para contratar y obligarse, los incapaces para la ley por ende son inhábiles para ejercer el comercio. Entonces para poder ejercer actividad mercantil es necesario que se goce de capacidad legal.

### OTRAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES.

Existen otro tipo de obligaciones como son las relacionadas con los impuestos, y con las obligaciones que les exigen las diferentes entidades de control del estado como las superintendencias, obligaciones que se irán desarrollando posteriormente

La principal característica del comerciante es comprar productos o servicios a un determinado precio (que puede estar estipulado en diversas formas, principalmente en dinero en la actualidad) para venderlo luego a un precio mayor y obtener así una ganancia. En este sentido, el trabajo del comerciante no es sólo comprar y vender si no también acercar a sus clientes productos que de otra manera no se conseguirían en la zona o que son de difícil acceso. La regla básica del comerciante es que al comprar al por mayor (es decir, en gran cantidad) el precio del producto baja, mientras que al venderlo al por menor (en cantidades pequeñas, normalmente no más de 5 ítems por producto) el precio sube y se obtiene allí la ganancia.

En muchos aspectos, el comerciante también puede trabajar el producto recibido para entregarlo a la venta con un plus de interés, por ejemplo, cuando un comerciante compra flores al por mayor y las vende al por menor en forma de ramos y con decoraciones incluidas.

## PISTAS DE APRENDIZAJE



### Tener en cuenta:

La figura del comerciante ha existido desde tiempos inmemoriales en las sociedades humanas y siempre fue vista como la persona que acercaba no sólo productos si no también culturas que de otra manera jamás se habrían conocido.

### Tenga presente:

Las sociedades de la Antigüedad contaban muchas veces con el aporte de los comerciantes para saber de otras comunidades y para conocer su estilo de vida. Con el surgimiento del sistema capitalista en los siglos XIV y XV, el rol del comerciante empezaría a crecer y es hoy sobre este tipo de actividades que se organiza en gran parte todo el sistema económico mundial.

## 3.3 TEMA 2 OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE



La ley 232 de 1995 rige a los comerciantes: [Enlace](#)

### ¿Cuándo se inhabilita un comerciante para ejercer su actividad mercantil?

### ¿Qué requisitos de ley son necesarios para ser comerciante en Colombia?

Para ser comerciante en Colombia se necesita cumplir con los requisitos que establece el código de comercio, decreto 410 de 1971, según su artículo 19 que son los siguientes:

- a) Realizar la actividad mercantil en forma permanente.
- b) Anunciarse al público por cualquier medio idóneo.
- c) Matricularse en el registro mercantil, o sea, en la Cámara de Comercio de la ciudad donde tenga su negocio.

### ¿Qué es el registro mercantil?

El registro mercantil es un documento público que llevan las cámaras de comercio, puede ser consultado por cualquier persona, ya que brinda información permanente sobre la actividad que realiza el comerciante.

### ¿Cuándo se inhabilita un comerciante para ejercer su actividad mercantil? Ver \*\*\*

Cuando un comerciante es condenado judicialmente por delitos relacionados con su actividad mercantil, el juez puede inhabilitarlo adicionalmente para realizar las actividades mercantiles expresamente señaladas en la sentencia.

### ¿Cuáles son los libros que obligatoriamente debe llevar un comerciante?

El Código de Comercio de la República de Colombia, en el Capítulo I del Título IV, habla acerca de los libros y los papeles que deben manejar los comerciantes. Estos reciben el nombre de “Libros de comercio”. También, en el artículo 48 al 60, menciona que todo comerciante debe llevar una contabilidad, libros, registros contables, inventarios y estados financieros. Se exige que estos libros sean llevados en idioma castellano, los registros deben ser claros, completas sin tachones ni enmendaduras.

### ¿Qué obligaciones tiene el comerciante frente a la contabilidad?

Todas las operaciones que se registren en los libros que lleva el comerciante deben tener un soporte contable, en el cual se lea claramente la fecha, la descripción y la cuantía, si es del caso. Los comerciantes deben tener un archivo de todos sus libros de contabilidad, y estos deben estar registrados en la Cámara de Comercio de la ciudad donde está ubicado su establecimiento. Por lo general, esos libros son manejados por un Contador y son sometidos ante un Revisor fiscal. Según el Capítulo II del mismo Título del Código de Comercio, cualquier incumplimiento de las normas que regulan lo relacionado con el manejo de los libros de comercio, puede ser sancionado conforme a lo dispuesto en el Código Penal.

### ¿Trámites que se relacionan con el comerciante?

Los comerciantes legalmente establecidos, o sea los matriculados en cámara de comercio, para tener derecho a ejercer su actividad, de acuerdo a las normas legales de cada Municipio o Distrito, deben tramitar los siguientes documentos, además de los requisitos que debe cumplir ante la cámara de comercio de su domicilio:

1. El Rut ente la DIAN
2. La matrícula mercantil ante la cámara de comercio
3. La matrícula de industria y comercio ante la tesorería municipal
4. La patente de sanidad expedida por la secretaria de salud
5. El certificado del cuerpo de bomberos
6. Los certificados expedidos por las oficinas de planeación
7. El paz y salvo de SAYCO y ACINPRO

Según el artículo 19 del código de comercio:

Entre las muchas obligaciones que tienen los comerciantes, el código de comercio establece que los comerciantes están: Obligados a llevar contabilidad, a inscribirse en el Registro mercantil, a registrar los Libros de contabilidad o Libros de comercio, conservar los documentos y soportes relacionados con su actividad, entre otras.

Cabe destacar que la realización de un acto de comercio no implica que una persona sea comerciante, ya que quien compra en una tienda también está formando parte de este tipo de acciones. Sin embargo, en ese caso, se trata de un sujeto accidental de comercio. El comerciante, en cambio, es quien realiza actos de comercio de forma habitual

- ¿Qué obligaciones tiene el comerciante frente a la contabilidad?
- Todas las operaciones que se registren en los libros que lleva el comerciante deben tener un soporte contable, en el cual se lea claramente la fecha, la descripción y la cuantía, si es del caso.

### ¿Trámites que se relacionan con el comerciante?

Los comerciantes legalmente establecidos, o sea los matriculados en cámara de comercio, para tener derecho a ejercer su actividad, de acuerdo a las normas legales de cada Municipio o Distrito, deben tramitar los siguientes documentos, además de los requisitos que debe cumplir ante la cámara de comercio de su domicilio:

Analizar el alcance de la ley 256 de 1995, determinando que se entiende por actos de competencia desleal y cuales son las sanciones establecidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, estudiando cada uno de los casos de la competencia desleal y determinando cual es su vigencia desde las nuevas leyes de estímulo a la competitividad en concordancia con el artículo 333 de la Constitución Política Nacional.

## 3.4 TEMA 3 COMPETENCIA DESLEAL.

La competencia es un fenómeno propio de la naturaleza humana que conduce al hombre a la disputa, riña, oposición en cualquier sentido, rivalidad en el comercio o en la industria. En materia mercantil podemos definir la competencia como la rivalidad de intereses que determina actitudes o métodos para imponer los propios productos a costa de la clientela ajena.

### ASPECTOS DE LA COMPETENCIA DESLEAL:

La competencia se estimula desde dos puntos de vista:

1. **El de la mejora técnica.** Cuando los empresarios se inclinan, como fórmula para ganar mayor clientela, por superar en calidad la producción.
2. **La rivalidad.** Es un aspecto ilusorio por creer que la rivalidad capitalista tenderá a traducirse en una rebaja poco menos que sucesiva de los precios.

Aunque la competencia es una lucha económica a muerte, se libra casi siempre con rigor, salvo treguas tácitas; en alguna de sus prácticas menos escrupulosas, suscita la repulsa y condena por parte del legislador que tiene que entrar a regular este fenómeno.

Hay competencia cuando dos o más personas están en libertad y en igualdad de condiciones de perseguir un mismo fin, con el cual satisfacer una necesidad propia.

Libre competencia significa libertad de competidores e igualdad frente a la oportunidad; es claro que no hay competencia en la desigualdad.

El derecho de la competencia hay que mirarlo desde dos puntos de vista:

- a) **Prácticas comerciales restrictivas:** el bien tutelado es el mercado como un todo, es un asunto de interés general.
- b) **Competencia desleal:** aquí se cuida el interés privado, es decir, la empresa.

La competencia desleal dentro de este contexto se caracteriza por toda práctica abusiva de quien trata de desviar, en provecho propio, la clientela de otra persona, en especial algún establecimiento de comercio o industrial, empleando para conseguirlo equívocos, fortuitas coincidencias de nombre, falsas alarmas o cualquier medio de propaganda mal intencionada. La sanción legal suele detenerse en la responsabilidad civil, con el consiguiente resarcimiento de daños y perjuicios, en conclusión hay competencia desleal cuando se afecta la concurrencia de un tercero en el mercado o cuando una persona participa incorrectamente en el mismo.

Antes de adentrarnos en el estudio y regulación de este fenómeno daremos un vistazo a algunas figuras que se han creado por esta práctica comercial.

### Protección de la libertad de competencia

En Colombia las formas de protección de la libre competencia económica son:

1. Las normas sobre prácticas comerciales restrictivas y promoción de la competencia contenidas en la ley 155 de 1959 y el decreto 2153 de 1992
2. El estatuto de protección al consumidor. Decreto 3466 de 1982.
3. La aplicación de derechos antidumping a las importaciones de producto; objeto de dumping, según la regulación contenida en el decreto 991 de 1998.
4. Las regulaciones sobre competencia desleal vinculada a la propiedad industrial. Decisión 486 artículos 258 a 269.

### Monopolio

<p>Competencia parcial o incompleta cuando el número de vendedores, aun superior a dos, no es lo suficientemente grande como para excluir la influencia ajena al determinar el valor de los productos.</p>	<p>En el oligopolio cada uno de los oferentes se pregunta acerca del efecto de su decisión, en cuanto a precios y producción, sobre la actividad de las empresas competidoras y sus reacciones. El oligopolista se conduce no solo de acuerdo con la demanda sino con las decisiones de los rivales.</p>	<p>Sin embargo, suele acontecer, tras una lucha frustrada por eliminar a los competidores o predominar sobre ellos, que todos lleguen a la paz o entendimiento, que es preferible a la recíproca destrucción por explotar la clientela mediante coaliciones y uniformidad en precios, hasta el límite de la tolerancia por los consumidores o compradores</p>
<p><b>CARTEL</b></p>	<p>Es un monopolio más o menos efectivo, de hecho y por iniciativa privada, que tiene por finalidad fijar el precio de los artículos de primera necesidad en relación con el público consumidor, evitar los riesgos de la competencia industrial o mercantil para los empresarios e, incluso, aumentar los precios.</p>	<p>Aun cuando los carteles no dejan de provocar algunos abaratamientos por la eliminación de agentes paralelos, por el monopolio de hecho que ejercen, elevan los precios para asegurar el rendimiento de los capitales y cubrir con creces las mejoras laborales y prestacionales de su personal</p>

En relación con los TRUST los carteles son coaliciones menos centralizadas y más temporales.	CLASES	Se distinguen:
a. Cartel de precios. Tendiente a que los asociados observen los precios fijados.	b. Cartel de condiciones. Que a la determinación del precio agrega la de la modalidad uniforme de ventas.	c. Cartel general. Se presenta cuando comprende varios subordinados.
d. Cartel de clientela. Si procede a una distribución, generalmente geográfica de los mercados.	e. Cartel de venta. Es aquel que le señala el contingente de venta para cada asociado, o el precio a que ha de vender.	f. Cartel de compra. Este busca obtener considerables cantidades de materias primas a costos muy bajos.

Los carteles persiguen una tendencia monopolística, como combinación o acuerdo entre distintos empresarios de una actividad idéntica o similar, de uno o varios países a la vez que, con el reparto de los mercados, se aseguran la exclusividad del comercio y determinan unilateralmente un precio general.

## Trust

Se entiende como "**Trust**" la asociación de capitales, coligados con el propósito de ejercer un monopolio de hecho en el mercado, suprimiendo la competencia. Esta especie de sindicato, que acapara uno o más productos para dominar el mercado e imponer precios y condiciones de venta, constituye la negación de la libertad económica; y es además un medio de arruinar a los pequeños capitalistas y de concluir con la industria en pequeña escala.

La palabra designa asimismo el conjunto de sociedades o empresas reunidas en un solo organismo el cual dirige sus negocios como, por ejemplo: consorcio, cartel, monopolio.

Miremos algunos modismos que se emplean con la palabra Trust

In Trust. Significa en confianza

On Trust. Al fiado

Trust Company. Banco de depósitos

## Dumping

Vocablo de origen inglés que expresa el propósito o la realidad de inundar el mercado con productos o precios más bajos que los habituales e, incluso, con los de costo con la finalidad de anular la competencia, y para resarcirse una vez acaparada la clientela; o como guerra económica para desquiciar la estructura de un país, cuyas industrias,

comercio o agricultura se condenan a la miseria. En tal sentido, fue notable la ofensiva rusa de 1925 con un dumping colosal que intentó en vano hundir toda la economía de los países democráticos de Europa; éstos se limitaron a maniobrar con los aranceles de aduanas y la prohibición de importar para deshacer el propósito totalitario.

Como explicaciones del dumping cuando no tiende tan solo a la ruina o perturbación de los productores rivales o de los enemigos políticos o internacionales, se aducen estas causas:

1. Colocación de reservas y sobrantes de cosechas y materiales
2. Procurar trabajo en época de crisis
3. Agenciarse divisas o lograr créditos
4. Conquistar mercados
5. El aprovechamiento de los fletes, en viajes que a la ida o a la vuelta haría vacíos los buques

Como explicaciones del dumping cuando no tiende tan solo a la ruina o perturbación de los productores rivales o de los enemigos políticos o internacionales, se aducen estas causas:

1. Colocación de reservas y sobrantes de cosechas y materiales.
2. Procurar trabajo en época de crisis.
3. Agenciarse divisas o lograr créditos.
4. Conquistar mercados.
5. El aprovechamiento de los fletes, en viajes que a la ida o a la vuelta haría vacíos los buques.

### **Art. 1. Objeto.**

- Sin perjuicio de otras formas de protección, la presente le tiene por objeto garantizar la libre y leal competencia económica, mediante prohibición de actos y conductas de competencia desleal, en beneficio de todos los que participan en el mercado

### **Artículo 8o. Actos de desviación de la clientela.**

- Se considera desleal toda conducta que tenga como objeto o como efecto desviar la clientela de la actividad, prestaciones mercantiles o establecimientos ajenos, siempre que sea contraria a las sanas costumbres mercantiles o a los usos honestos en materia industrial o comercial.

### **Artículo 9o. Actos de desorganización**

- Se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto desorganizar internamente la empresa, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajeno.

### **Artículo 10o. Actos de confusión...**

- se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto crear confusión con la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajenos.

## Artículo 11. Actos de engaño...

- se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto inducir al público a error sobre la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajenos.
- Se presume desleal la utilización o difusión de indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, la omisión de las verdaderas y cualquier otro tipo de práctica que, por las circunstancias en que tenga lugar, sea susceptible de inducir a error a las personas a las que se dirige o alcanza sobre la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajenos, así como sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos

## Artículo 12o. Actos de descrédito...

- se considera desleal la utilización o difusión de indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, la omisión de las verdaderas y cualquier otro tipo de práctica que tenga por objeto o como efecto desacreditar la actividad, las prestaciones, el establecimiento o las relaciones mercantiles de un tercero, a no ser que sean exactas, verdaderas y pertinentes

### NORMATIVIDAD COLOMBIANA

El Congreso de la República expidió **la ley 256 d enero 15 de 1996** que regula lo atinente a la competencia desleal y que protege la competencia en interés de todos los que participan en el mercado.

Disposiciones generales



Imagen tomada de:

<https://encrypted-tbn2.gstatic.com/images?q=tbn:AND9GcQeXEqKe68fxit2eodfol3SofnfxABroLLOnRtMDYbzcAWmucq3g>

**Artículo 13o.** Actos de comparación. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 11 y 13 de esta ley, se considera desleal la comparación pública de la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento de comercio propios o ajenos con los de un tercero, cuando dicha comparación utilice indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, u omita las verdaderas. Asimismo se considera desleal toda comparación que se refiera a extremos que no sean análogos ni comparables.

**Artículo 14o.** Actos de imitación. La imitación de prestaciones mercantiles e iniciativas empresariales ajenas es libre, salvo que estén amparadas por la ley.

No obstante, la imitación exacta y minuciosa de las prestaciones de un tercero se considera desleal cuando genere confusión acerca de la procedencia empresarial de la prestación o comporte un aprovechamiento indebido de la reputación ajena.

La inevitable existencia de los indicados riesgos de confusión o de aprovechamiento de la reputación ajena excluye la deslealtad de la práctica.

También se considerará desleal la imitación sistemática de las prestaciones e iniciativas empresariales de un competidor cuando dicha estrategia se halle encaminada a impedir u obstaculice su afirmación en el mercado y exceda de lo que, según las circunstancias, pueda reputarse como una respuesta natural del mercado.

**Artículo 15o.** Explotación de la reputación ajena. Se considera desleal el aprovechamiento en beneficio propio o ajeno, de las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro en el mercado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y en los tratados internacionales, se considerará desleal el empleo no autorizado de signos distintivos ajenos o de denominaciones de origen falsas o engañosas aunque estén acompañadas de la indicación acerca de la verdadera procedencia del producto o de expresiones tales como "modelo", "sistema", "tipo", "clase", "género", "manera", "imitación", y similares.

**Artículo 16o.** Violación de secretos. Se considera desleal la divulgación o explotación, sin autorización de su titular, de secretos industriales o de cualquiera otra clase de secretos empresariales a los que se haya tenido acceso legítimamente pero con deber de reserva, o ilegítimamente, a consecuencia de algunas de las conductas previstas en el inciso siguiente o en el artículo 18o. de esta ley.

Tendrá asimismo la consideración de desleal, la adquisición de secretos por medio de espionaje o procedimientos análogos, sin perjuicio de las sanciones que otras normas establezcan.

Las acciones referentes a la violación de secretos procederán sin que para ello sea preciso que concurren los requisitos a que hace referencia el artículo 2o. de esta ley.

**Artículo 17o.** Inducción a la ruptura contractual. Se considera desleal la inducción a trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados, a infringir los deberes contractuales básicos que han contraído con los competidores.

La inducción a la terminación regular de un

contrato o el aprovechamiento en beneficio propio o ajeno de una infracción contractual ajena sólo se califica desleal cuando, siendo conocida, tenga por objeto la expansión de un sector industrial o empresarial o vaya acompañada de circunstancias tales como el engaño, la intención de eliminar a un competidor del mercado u otros análogos.

**Artículo 18o.** Violación de normas. Se considera desleal la efectiva realización en el mercado de una ventaja competitiva adquirida frente a los competidores mediante la infracción de una norma jurídica. La ventaja ha de ser significativa.

**Artículo 19o.** Pactos desleales de exclusividad. Se considera desleal pactar en los contratos de suministro cláusulas de exclusividad, cuando dichas cláusulas tengan por objeto o como efecto, restringir el acceso de los competidores al mercado, o monopolizar la distribución de productos o servicios, excepto las industrias licoreras mientras éstas sean de propiedad de los entes territorial.

### 3.4.1 EJERCICIO DE APRENDIZAJE

<p><b>Nombre del taller de aprendizaje:</b> taller sobre competencia desleal</p>	<p><b>Datos del autor del taller:</b> Margarita María Jaramillo Guzmán</p>
--	--

Escriba o plantee el caso, problema o pregunta:

Explique a través de un ejemplo la diferencia entre competencia desleal y competitividad.

Solución del taller:

### 3.4.2 TALLER DE ENTRENAMIENTO

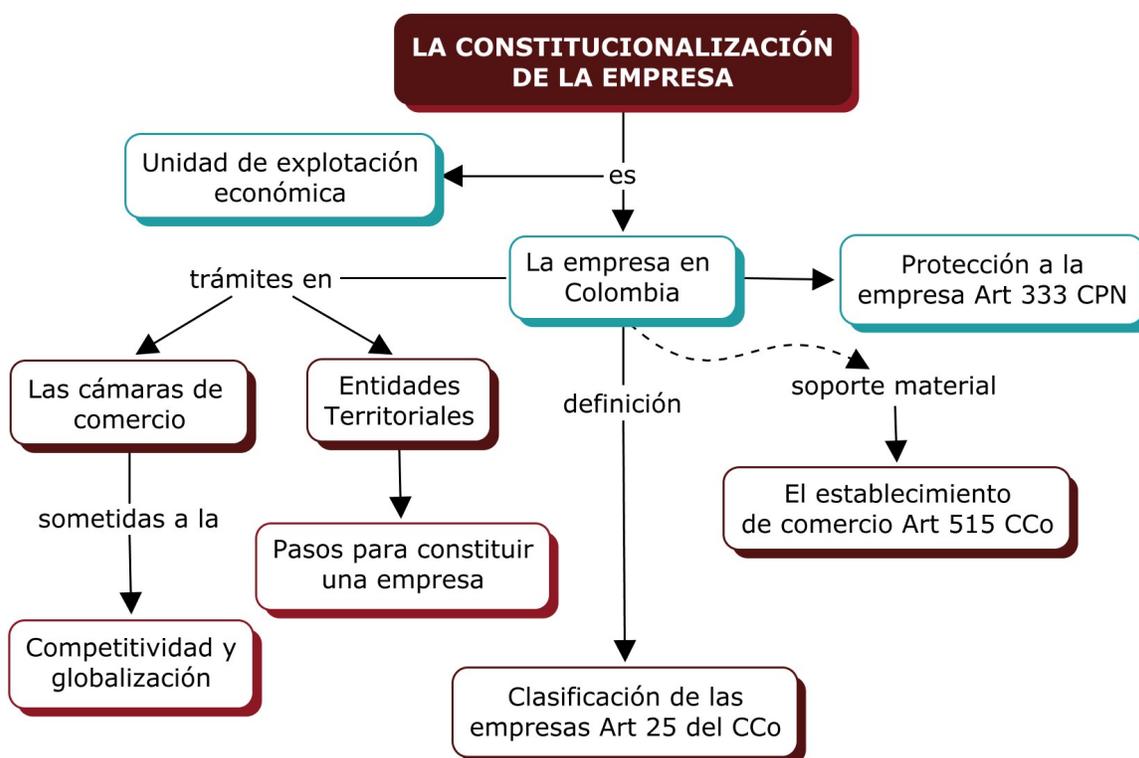
<b>Nombre del taller:</b> Competitividad y competencia desleal	<b>Modalidad de trabajo:</b> En equipo
<b>Actividad previa:</b> Consultar en internet el concepto de competitividad	
<b>Describe la actividad:</b> A la luz de los temas vistos en esta unidad , exponga la diferencia existente entre competitividad y competencia desleal y establezca cuales son los parámetros para estimular la competitividad desde el gobierno Nacional	

## 4 UNIDAD 3 LA EMPRESA



Imagen relacionada del video de YouTube

### 4.1.1 RELACIÓN DE CONCEPTOS



## Definición de mapa conceptual

**Empresario:** es aquella persona que, de forma individual o colectiva, fija los objetivos y toma las decisiones estratégicas acerca de las metas, los medios, la administración y el control de las empresas y asume la responsabilidad tanto comercial como legal frente a terceros. El empresario es la persona física, o jurídica, que con capacidad legal y de un modo profesional combina capital y trabajo con el objetivo de producir bienes y/o servicios para ofertarlos en el mercado a fin de obtener beneficios.

El término generalmente se aplica tanto a las altas capas de gerencia -los llamados directores ejecutivos— por ejemplo, Steve Jobs y Bill Gates— como a los miembros del consejo de administración o junta de directores— por ejemplo: Sergio Marchionne y Ramón Aboitiz— o a algunos accionistas (generalmente "accionistas mayoritarios" o aquellos que poseen múltiples inversiones— por ejemplo: Warren Buffett y Ricardo Claro— y, generalmente, a los propietarios de empresas de cualquier tamaño.

Se puede sugerir que en el rol del empresario se encuentran tres funciones distintas: la de propietario, capitalista o financiero; la de gerente o administrador y la de emprendedor o innovador que asume riesgos

**Competitividad:** Entendemos por competitividad a la capacidad de una organización pública o privada, lucrativa o no, de mantener sistemáticamente ventajas comparativas que le permitan alcanzar, sostener y mejorar una determinada posición en el entorno socioeconómico.

**Establecimiento de comercio:** Al tenor literal del artículo 515 del código de comercio; Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.

**Globalización:** La globalización es un proceso de interacción e integración entre la gente, las empresas y los gobiernos de diferentes acciones. Es un proceso en función del comercio y la inversión en el ámbito internacional, el cual cuenta con el respaldo de las tecnologías de información. Este proceso produce efectos en el medio ambiente, la cultura, los sistemas políticos, el desarrollo y la prosperidad económica, al igual que en el bienestar físico de los seres humanos que conforman las sociedades de todo el mundo.

## OBJETIVO GENERAL

Identificar la importancia de la protección a la empresa desde la Constitución Política Nacional, estableciendo desde la misma su importancia dentro del desarrollo económico nacional, la libertad económica y la libertad de empresa. Preceptos constitucionales que aluden a la economía nacional, estudio y alcance del **artículo 26 del código de comercio**, analizando cada uno de los tipos de empresa que existen en Colombia y determinando cada uno de los elementos que integran el establecimiento de comercio.

## OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Profundizar en el estudio de las normas del código de comercio en relación al concepto de empresa en Colombia, analizando las implicaciones que tiene la empresa y el empresario en el contexto nacional e internacional, y la importancia establecida desde la ley mercantil al acto de comercio.

- Identificar la importancia de este sector de la economía a partir del escenario económico y social estableciendo su influencia en la estructura actual del estado colombiano, desde el liderazgo de los grupos de poder empresarial, protegidos desde la Constitución Política Nacional.

## 4.2 TEMA 1 LA EMPRESA EN COLOMBIA



*Los errores que no deben cometer los comerciantes: [Enlace](#)*

### GLOBALIZACIÓN:

La globalización es un proceso de interacción e integración entre la gente, las empresas y los gobiernos de diferentes naciones. Es un proceso en función del comercio y la inversión en el ámbito internacional, el cual cuenta con el respaldo de las tecnologías de información. Este proceso produce efectos en el medio ambiente, la cultura, los sistemas políticos, el desarrollo y la prosperidad económica, al igual que en el bienestar físico de los seres humanos que conforman las sociedades de todo el mundo.

Según la actividad o giro

Las empresas pueden clasificarse, de acuerdo con la actividad que desarrollen, en:

Empresas del sector primario.

Empresas del sector secundario.

Empresas del sector terciario.

Empresas del sector cuaternario.

Una empresa es un sistema con su entorno materializa una idea, de forma planificada, dando satisfacción a demandas y deseos de clientes, a través de una actividad comercial". Requiere de una razón de ser, una misión, una estrategia, objetivos, tácticas y políticas de actuación. Se necesita de una visión previa, y de una formulación y desarrollo estratégico de la empresa. Se debe partir de una buena definición de la misión. La planificación posterior está condicionada por dicha definición.

Una clasificación alternativa es:

**Industriales.** La actividad primordial de este tipo de empresas es la producción de bienes mediante la transformación de la materia o extracción de materias primas. Las industrias, a su vez, se clasifican en:

**Extractivas.** Cuando se dedican a la explotación de recursos naturales, ya sea renovable o no renovable. Ejemplos de este tipo de empresas son las pesqueras, madereras, mineras, petroleras, etc.

- **De producción.** Estas satisfacen a las personas de uso de consumo final. Ejemplo: maquinaria ligera, productos químicos, entre otros.
- **Comerciales.** Son intermediarias entre productor y consumidor; su función primordial es la compra/venta de productos terminados. Pueden clasificarse en:
  - Mayoristas: Venden a gran escala o a grandes rasgos.
  - Minoristas (detallistas): Venden al por menor.
  - Comisionistas: Venden de lo que no es suyo, dan a consignación.
- **Servicio.** Son aquellas que brindan servicio a la comunidad que a su vez se clasifican en:
  - Transporte
  - Turismo
  - Instituciones financieras
  - Servicios públicos (energía, agua, comunicaciones)
  - Servicios privados (asesoría, ventas, publicidad, contable, administrativo)
  - Educación
  - Finanzas
  - Salud

## ■ Según la forma jurídica

Atendiendo a la titularidad de la empresa y la responsabilidad legal de sus propietarios. Podemos distinguir:

- **Empresas individuales:** si sólo pertenece a una persona. Esta puede responder frente a terceros con todos sus bienes, es decir, con responsabilidad ilimitada, o sólo hasta el monto del aporte para su constitución, en el caso de las empresas individuales de responsabilidad limitada o EIRL. Es la forma más sencilla de establecer un negocio y suelen ser empresas pequeñas o de carácter familiar.
- **Empresas societarias o sociedades:** constituidas por varias personas. Dentro de esta clasificación están: la sociedad anónima, la sociedad colectiva, la sociedad comanditaria, la sociedad de responsabilidad limitada y la sociedad por acciones simplificada SAS.
- **Las cooperativas u otras organizaciones de economía social.**

## ■ Según su tamaño

No hay unanimidad entre los economistas a la hora de establecer qué es una empresa grande o pequeña, puesto que no existe un criterio único para medir el tamaño de la empresa. Los principales indicadores son: el volumen de ventas, el capital propio, número de trabajadores, beneficios, entre otros. El más utilizado suele ser según el número de trabajadores (siempre dependiendo del tipo de empresa, sea construcción, servicios, agropecuario, entre otros). Este criterio delimita la magnitud de las empresas de la forma mostrada a continuación:

- **Micro empresa:** si posee 10 o menos trabajadores.

- **Pequeña empresa:** si tiene un número entre 11 y 49 trabajadores.
- **Mediana empresa:** si tiene un número entre 50 y 250 trabajadores.
- **Gran empresa:** si posee entre 250 y 1000 trabajadores.

## Según su ámbito de actuación

En función del ámbito geográfico en el que las empresas realizan su actividad, se pueden distinguir:

- **Empresas locales:** son aquellas empresas que venden sus productos o servicios dentro de una localidad determinada.
- **Empresas nacionales:** son aquellas empresas que actúan dentro de un solo país.
- **Empresas multinacionales: o empresas internacionales,** son aquellas que actúan en varios países.
- **Empresas Transnacionales:** las empresas transnacionales son las que no solo están establecidas en su país de origen, sino que también se constituyen en otros países, para realizar sus actividades mercantiles no sólo de venta y compra, sino de producción en los países donde se han establecido.

## Según la cuota de mercado que poseen las empresas

- **Empresa aspirante:** aquélla cuya estrategia va dirigida a ampliar su cuota frente al líder y demás empresas competidoras, y dependiendo de los objetivos que se plantee, actuará de una forma u otra en su planificación estratégica.
- **Empresa especialista:** aquélla que responde a necesidades muy concretas, dentro de un segmento de mercado, fácilmente defendible frente a los competidores y en el que pueda actuar casi en condiciones de monopolio. Este segmento debe tener un tamaño lo suficientemente grande como para que sea rentable, pero no tanto como para atraer a las empresas líderes.
- **Empresa líder:** aquélla que marca la pauta en cuanto a precio, innovaciones, publicidad, etc., siendo normalmente imitada por el resto de los actuantes en el mercado.
- **Empresa seguidora:** aquélla que no dispone de una cuota suficientemente grande como para inquietar a la empresa líder.

## Recursos y transacciones contables de la empresa

Toda empresa requiere una serie de recursos para su existencia y consecución de sus fines, estos recursos pueden ser: Humanos y Materiales. Los recursos humanos, la empresa los obtiene a través del proceso de reclutamiento y selección de personal y los recursos materiales, se obtienen mediante la aportación del dueño y además recurriendo a préstamos y créditos que le conceden otras personas o entidades comerciales. Podemos concluir entonces, que los recursos materiales de la empresa los obtiene a través de dos fuentes:

1. **Fuentes propias-Propietarios:** aportaciones, utilidades.
2. **Fuentes ajenas- Acreedores:** préstamos, créditos

**Transacciones contables** (operaciones contables)

Todas las empresas de cualquier tipo que sea, realizan una serie de transacciones u operaciones que requieren registrarse contablemente.

Una transacción contable puede definirse como un acontecimiento comercial que produce efectos financieros sobre los recursos y fuentes de donde proceden esos recursos y que por lo tanto deben registrarse en los libros contables. Ejemplo: Compra de un escritorio, pago de servicios públicos, entre otros. Las transacciones u operaciones comerciales. Generalmente deben de estar

fundamentadas o apoyadas en documentos comerciales. Estos documentos constituyen la fuente de datos para los procesos contables. Pueden ser recibos, letras de cambio, pagarés, facturas, notas de crédito, entre otros.

## EL EMPRESARIO EN LA ECONOMÍA ACTUAL



<http://us.123rf.com/400wm/400/400/chinks/chinks0607/chinks060700116/481718-ventana-de-reflexiones-en-el-moderno-centro-comercial.jpg>

El **concepto de empresario** aparece íntimamente unido al concepto de empresa, concebida ésta como realidad socioeconómica.

El empresario personaliza la actuación de la empresa y es la figura representativa que, según sus motivaciones, persigue objetivos coherentes con los fines a conseguir por la empresa en un intervalo temporal. En definitiva, el empresario se constituye como el órgano individual o colectivo encargado de administrar (establecer los objetivos empresariales y la toma de decisiones oportunas para alcanzarlos).

El término **competitividad** es muy utilizado en los medios empresariales, políticos y socioeconómicos en general. A ello se debe la ampliación del marco de referencia de nuestros agentes económicos que han pasado de una actitud auto protectora a un planteamiento más abierto, expansivo y proactivo.

La competitividad tiene incidencia en la forma de plantear y desarrollar cualquier iniciativa de negocios, lo que está provocando obviamente una evolución en el modelo de empresa y empresario.

La ventaja comparativa de una empresa estaría en su habilidad, recursos, conocimientos y atributos, entre otros, de los que dispone dicha empresa, los mismos de los que carecen sus competidores o que

estos tienen en menor medida que hace posible la obtención de unos rendimientos superiores a los de aquellos.

El uso de estos conceptos supone una continua orientación hacia el entorno y una actitud estratégica por parte de las empresas grandes como en las pequeñas, en las de reciente creación o en las maduras y en general en cualquier clase de organización. Por otra parte, el concepto de competitividad nos hace pensar en la idea "excelencia", o sea, con características de eficiencia y eficacia de la organización.

## LA COMPETITIVIDAD Y LA ESTRATEGIA EMPRESARIAL

La competitividad no es producto de una casualidad ni surge espontáneamente; se crea y se logra a través de un largo proceso de aprendizaje y negociación por grupos colectivos representativos que configuran la dinámica de conducta organizativa, como los accionistas, directivos, empleados, acreedores, clientes, por la competencia y el mercado, y por último, el gobierno y la sociedad en general.



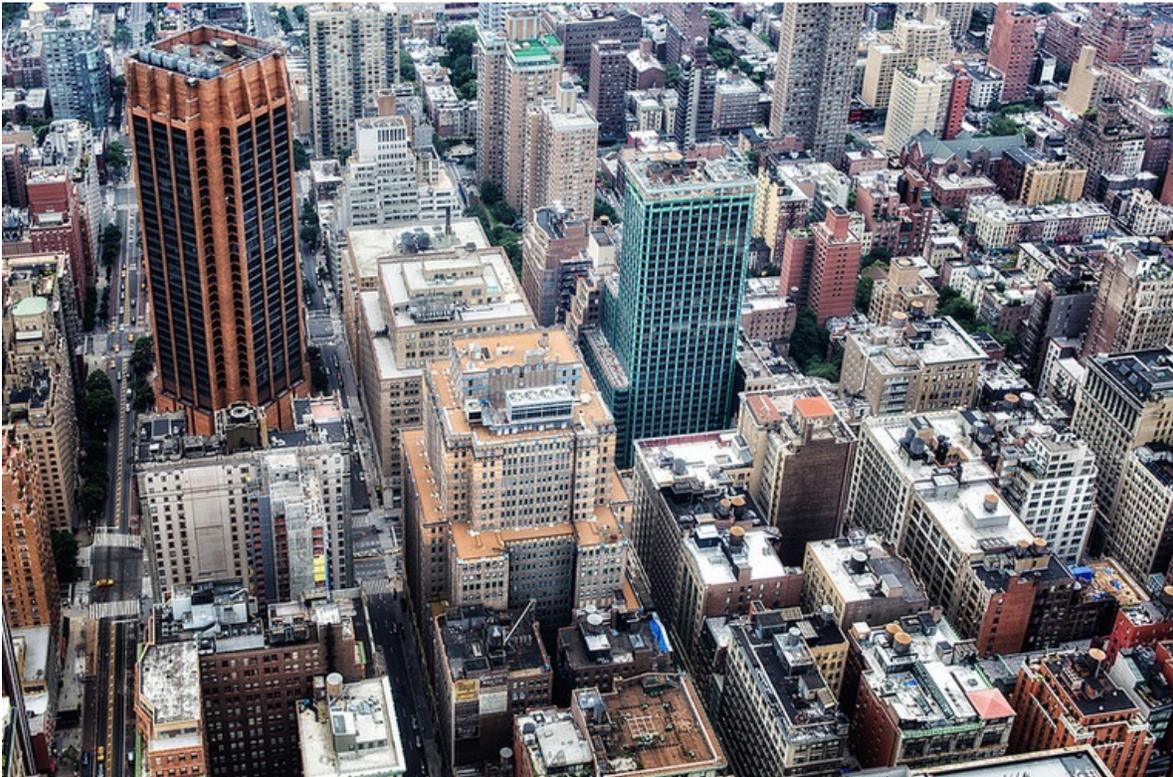
Imagen tomada: <http://www.flickr.com/photos/robshanghai/10672603576/in/explore-2013-11-04>

Una organización, cualquiera que sea la actividad que realiza, si desea mantener un nivel adecuado de competitividad a largo plazo, debe utilizar antes o después, unos procedimientos de análisis y decisiones formales, encuadrados en el marco del proceso de "**planificación estratégica**". La función de dicho proceso es sistematizar y coordinar todos los esfuerzos de las unidades que integran la organización encaminados a maximizar la eficiencia global.

Para explicar mejor dicha eficiencia, consideremos los niveles de competitividad, **la competitividad interna** y **la competitividad externa**.

**La competitividad interna:** se refiere a la capacidad de organización para lograr el máximo rendimiento de los recursos disponibles, como personal, capital, materiales, ideas, entre otros y los procesos de transformación. Al hablar de la competitividad interna nos viene la idea de que la empresa ha de competir contra sí misma, con expresión de su continuo esfuerzo de superación.

**La competitividad externa:** está orientada a la elaboración de los logros de la organización en el contexto del mercado, o el sector a que pertenece. Como el sistema de referencia o modelo es ajeno a la empresa, ésta debe considerar variables exógenas, como el grado de innovación, el dinamismo de la industria, la estabilidad económica, para estimar su competitividad a largo plazo. La empresa, una vez ha alcanzado un nivel de competitividad externa, deberá disponerse a mantener su competitividad futura, basado en generar nuevas ideas y productos y de buscar nuevas oportunidades de mercado.



**La globalización** ha adquirido un gran impulso debido a las políticas que han abierto las economías internas e internacionales. Durante los años de la Segunda Guerra Mundial, y especialmente durante las últimas dos décadas, muchos gobiernos han adoptado sistemas económicos de libre mercado, lo cual ha aumentado ampliamente su propio potencial productivo y creado una miríada de nuevas oportunidades para el comercio y la inversión en el plano internacional. Los gobiernos también han negociado dramáticas reducciones de las barreras comerciales y han suscrito acuerdos internacionales para promover el comercio de bienes, servicios e inversión. Para sacarle partido a las nuevas oportunidades en los mercados extranjeros, las corporaciones han construido fábricas en el exterior y establecido acuerdos de producción y comercialización con sus socios **extranjeros**. **Por lo tanto, una**

característica decisiva de la globalización es una estructura industrial y comercial financiera en el ámbito internacional.

**La tecnología** ha sido el otro aspecto fundamental que ha impulsado la globalización. Los avances alcanzados especialmente en el campo de las tecnologías de información han transformado considerablemente la actividad económica. Las tecnologías de información le han ofrecido a todo tipo de actores económicos individuales — consumidores, inversionistas y comercios— nuevas y valiosas herramientas para identificar y materializar oportunidades económicas, lo cual incluye análisis más rápidos y mejor documentados sobre las tendencias económicas en todo el mundo, una transferencia más fácil de bienes y la colaboración con socios distantes.

No obstante, **la globalización es muy controversial**.

- **Sus partidarios** sostienen que: **la globalización** permite a los países pobres y sus ciudadanos desarrollarse económicamente y mejorar sus niveles de vida.
- Por su parte, sus oponentes arguyen que: el establecimiento de un mercado libre internacional sin restricciones ha beneficiado a las corporaciones multinacionales del mundo occidental, a expensas de las empresas y las culturas locales, y de la gente común.

Por lo tanto, **la resistencia** ante la globalización ha cobrado vida tanto a nivel popular como en el ámbito gubernamental, a medida que la gente y los gobiernos intentan controlar el movimiento de capital, trabajo, bienes e ideas que constituyen la ola actual de globalización.



Imagen tomada de: <http://www.flickr.com/photos/andregovia/10675052843/in/explore-2013-11-04>

Para lograr un **equilibrio adecuado** entre los **costos** y los **beneficios** asociados con la globalización, los ciudadanos de todas las naciones deben comprender la forma en que la misma funciona y las opciones de políticas con las que cuentan tanto ellos como sus sociedades. Globalization101.org intenta ofrecer un análisis preciso sobre los temas y las controversias en torno a la globalización, especialmente para los estudiantes de secundaria y los universitarios, sin las consignas o los prejuicios ideológicos que por lo general están presentes en las discusiones de estos temas

**PARA APLICAR EN TU VIDA:**



*Cómo crear mi propio negocio, como independizarme / How to create my own business: [Enlace](#)*

## 4.3 TEMA 2 EL ACTO DE COMERCIO

Clasificar los diferentes actos de comercio analizando desde la normatividad vigente, las diferentes teorías existentes relacionadas con el acto de comercio en Colombia, en esta unidad se busca a partir de la normatividad vigente analizar los actos de comercio y diferenciarlos de los actos no mercantiles, mediante la aplicación de ejemplos concretos que permitan identificar las características diferenciales de cada concepto jurídico



Imagen tomada:<http://www.flickr.com/photos/etogh/10675954575/in/explore-2013-11-04>

## DESARROLLO DEL TEMA

Los actos de comercio, están dispuestos en el artículo 20 del Código de Comercio. Y son estos tipos de acciones o actos los que determinan en últimas si un negocio jurídico es civil o mercantil y no la calidad de la persona; esto se traduce en que no importa quien interviene en el acto jurídico, lo que en últimas va a determinar si un acto es comercial o no, es que este se encuentre regulado en este artículo.

De acuerdo a la norma en comento podemos decir que están reguladas relaciones que tienden a generar lucro a una o a varias de las partes, como son las acciones de comprar para vender, arrendar para subarrendar, el mutuo a interés, el contrato de seguro etc. La doctrina autorizada asegura que este listado no es taxativo.

En términos generales existen dos formas de distinguir si un acto tiene o no carácter comercial:

- En primer término, se consideran aquellas acciones indicadas por la legislación como actos eminentemente mercantiles, por ejemplo, las operaciones de mediación de negocios mercantiles; y Por otra parte, se atiende a la intención de lucro o especulación que deriva de la celebración de estos actos, por ejemplo, la compra y venta de bienes inmuebles realizadas con propósito de especulación comercial.

**Nota:** La distinción de los actos de comercio es importante pues la naturaleza de cada acto definirá el tipo de legislación aplicable (civil o mercantil) para regular su celebración y cumplimiento.

## ACTIVIDADES MERCANTILES.

Ya tenemos claro que los comerciantes son las personas que en los términos señalados por la ley ejercen actividades mercantiles, así que debemos ahora definir cuáles son esas actividades mercantiles.

Pues bien, el artículo 20 del Código de comercio, enumera cada una de las actividades que la ley considera como mercantiles:

**“Son mercantiles para todos los efectos legales:**

1. La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos.
2. La adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino a arrendarlos
3. El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, y los préstamos subsiguientes, así como dar habitualmente dinero en mutuo a interés.
4. La adquisición o enajenación, a título oneroso, de establecimientos de comercio, y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos.
5. La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones.
6. El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos-valores, así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos.
7. Las operaciones bancarias, de bolsas, o de martillo.
8. El corretaje, las agencias de negocios y la representación de firmas nacionales o extranjeras.
9. La explotación o prestación de servicios de puertos, muelles, puentes, vías y campos de aterrizaje.
10. Las empresas de seguros y la actividad aseguradora.

Ahora bien, así como la ley señala cuales son los actos mercantiles, también establece cuales actividades no se consideran mercantiles.

Esto lo hace en el artículo 23 del Código de comercio:

**No son mercantiles:**

1. La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente, y la enajenación de los mismos o de los sobrantes.
2. La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de estas por su autor.

3. Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público.
4. Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y
5. La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales.

## PISTAS DE APRENDIZAJE



### Tener en cuenta:

Un acto de comercio es un concepto jurídico utilizado para deslindar el campo de actuación del Derecho mercantil con respecto al Derecho civil (como Derecho común).

### Tenga presente:

La idea que subyace es la necesidad de distinguir casos concretos, en la medida que en los negocios jurídicos, contratos y obligaciones poseen estatutos jurídicos diferenciados: de Derecho civil o de Derecho mercantil. Es un sistema que supone la aplicación a éstos de la legislación civil en forma subsidiaria o por exclusión: si no se trata de un acto de comercio, se regirá por el Derecho civil. De todos modos, en algunos sistemas, un mismo acto puede ser comercial para una de las partes y civil para la otra, situación conceptualizada como "actos mixtos" o "de doble carácter".

### Traer a la memoria:

Por otro lado, es necesario tener presente que existen actualmente ordenamientos que poseen un tratamiento unitario de los actos, obligaciones y contratos, como el del Código Civil Unitario de Suiza y el de Italia, que incluyen la reglamentación de las sociedades de capital y títulos de crédito en la legislación común, estableciendo un estatuto o régimen diferenciado sólo para los comerciantes o empresarios.

## 4.4 TEMA 3 LAS CÁMARAS DE COMERCIO

Analizar la evolución histórica, importancia, estructura y organización de las cámaras de comercio, cómo entidades de derecho privadas organizadas por el comerciante para facilitar el ejercicio de la labor del comerciante, estableciendo desde el estudio del código de comercio la estructura y organización interna de esta entidad, sus principales funciones y competencias para servir como ente particular en la solución negociadora de conflictos a través de los arbitramentos y conciliaciones entre comerciante.

### Desarrollar el tema

Naturaleza jurídica de las Cámaras de Comercio

Las Cámaras de Comercio en Colombia, como delegatarias legales de funciones públicas se constituyen en un modelo de colaboración público – privado a través de las cuales se realizan los fines constitucionales de promoción de la prosperidad general del empresariado, de la libertad de empresa como base del desarrollo nacional, de solidaridad y de participación en la vida económica nacional.

Pegar imagen de Alicer

<http://www.flickr.com/photos/photorama/10641540084/in/explore-2013-11-03>

**Las Cámaras de Comercio, son personas jurídicas sin ánimo de lucro, de carácter corporativo y gremial,** sujetas en la ejecución de todos sus actos de administración, gestión y contratación al derecho privado, las cuales tienen como fines defender y estimular los intereses generales del empresariado en Colombia, y llevar los registros mercantil, de las entidades sin ánimo de lucro y el registro único de proponentes delegados legalmente, sin que formen parte integrante de la administración pública ni al régimen legal aplicable a las entidades que forman parte de la misma.

Las Cámaras de Comercio estarán sujetas en sus actos de administración, gestión y contratación, a las normas de carácter público que les sean aplicables a los particulares que ejercen funciones administrativas por delegación legal, cuando así se disponga expresamente en las mismas, la cual tiene diferencias con la aplicable a los delegatarios de funciones públicas en virtud de un contratos o un acto administrativo, las cuales que deberán ser tenidas en cuenta por tratarse de normas de aplicación restrictiva y exegética.

La conformación del patrimonio de las Cámaras de Comercio

Las Cámaras de Comercio tienen un solo patrimonio y conforman un solo presupuesto (arts. 93 y 91 del C. de Co.) el cual se encuentra afecto sin limitación alguna a todas las funciones definidas por las normas legales y reglamentarias, aspecto el cual corresponde en un todo a la identidad legal definida por la ley para las corporaciones sin ánimo de lucro a cual pertenecen las mismas, cuya característica esencial es la de personificar un patrimonio afecto a los fines que hayan definido los miembros de la corporación en sus estatutos, y en presente caso, en las normas legales y reglamentarias expedidas por el Congreso de la República en ejercicio de su libertad configurativa en materia legislativa administrativa y tributaria, y por el Presidente de la República como máxima autoridad administrativa en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias en las cuales conforme al artículo 637 del Código Civil “lo que pertenece a una corporación, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la compone”.



En consecuencia, los ingresos de las Cámaras de Comercio – tanto de origen público como de origen privado - no son recursos de los cuales pueda predicarse propiedad particular alguna por parte de los comerciantes matriculados y afiliados que integran las mismas, ni por parte de sus administradores y funcionarios, estando todo su patrimonio afecto a las funciones de carácter permanente definidas para las mismas por las leyes y los decretos reglamentarios de las mismas dirigidas al pago de todos los gastos propios de la Cámara con origen en la ejecución de sus funciones tanto registrales delegadas, como en la defensa y estímulo del sector empresarial y comercial de la economía, y a la defensa de intereses comunes de sus miembros.

Alcance de la vigilancia fiscal de la Contraloría General de la República sobre las funciones de las Cámaras de Comercio

En consecuencia con la normatividad vigente de carácter legal y reglamentario vigente para las Cámaras de Comercio en materia financiera y contable y en un todo de acuerdo con el principio de legalidad en materia fiscal, se reitera la instrucción impartida a través de la Circular 85111 del 22 de octubre de 2008 en la cual se expresó que los recursos percibidos por las Cámaras de Comercio pueden ser utilizados en el cumplimiento de todas sus funciones asignadas, debiendo sus registros contables reflejar la separación de ingresos y gastos públicos y privados sin que haya lugar a considerar en ningún caso, que el inadecuado registro constituya por sí solo detrimento patrimonial que pueda dar lugar a investigaciones de carácter fiscal, sino solamente a hallazgos de carácter administrativo que deben ser considerados en los respectivos planes de mejoramiento a la luz de la legislación vigente.

Para efectos de determinar los alcances de la vigilancia fiscal por parte de la Contraloría General de la República sobre la destinación de los ingresos de origen público que son percibidos por las Cámaras de Comercio como producto de las funciones registrales que les han sido delegadas legalmente, y de los demás ingresos provenientes de las funciones que les han sido asignadas legal y reglamentariamente, una función será tenida como pública o privada, según se haya ejecutado con recurso público o privado y en la proporción correspondiente según sea el caso.

Tal aspecto deberá reflejarse contablemente de conformidad con el Manual de Principios, Reglas, Procedimientos y Clasificación de los Ingresos y Gastos de Origen Público y Privado de las Cámaras de Comercio aprobado en el año 2005, cuya ratificación de vigencia y alcance se hiciera por medio de la Circular 009 del 11 de octubre de 2007 de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), la cual se encuentra incorporada en la Circular Única de la misma, dictada en ejercicio de sus facultades legales máximo ente de vigilancia y supervisión en lo contable y administrativo para las Cámaras de Comercio, norma de carácter general e imperativo cumplimiento para el sistema de Cámaras de Comercio.

Con este procedimiento contable es posible distinguir las fuentes del patrimonio único de las Cámaras para efectos de identificar contablemente los recursos de origen público de los de origen privado, con lo cual será posible en todo tiempo la determinación del alcance de la vigilancia de la Contraloría sobre la gestión fiscal de las mismas, no obstante su común destinación, tanto al pago de los costos propios de la Cámara como los asociados a los registros públicos delegados, como a los fines de contenido general y de interés mutuo tanto para el Estado como para las Cámaras de Comercio, como son la promoción y defensa de los intereses colectivos del empresariado y el comercio como elementos esenciales de nuestra economía de mercado, y de la prosperidad general.

Debe hacerse claridad de que no existe posibilidad de origen legal de considerar al interior de las Cámaras de Comercio asignaciones específicas, conexidad de clase alguna, ni compensaciones o reconocimientos con efectos patrimoniales directos o indirectos entre los recursos de origen público y los de origen privado que las mismas manejan conforme al modelo económico y jurídico definido por la ley, razón por la cual en las Cámaras de Comercio no puede existir daño patrimonial con ocasión de la destinación tanto de los dineros de origen público como privado de las Cámaras a todos sus gastos y funciones (Art, 91 del C. de Co. y Decretos 1259 de 1993 y 4698 de 2005), con ocasión de la autorización expresa con la cual cuentan las mismas para el efecto, independientemente de su origen público o privado, siempre que se efectúe dentro del marco normativo que reglamenta su funcionamiento y administración al formar parte de un mismo patrimonio.

## FUNCIONES DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO

Como personas jurídicas de derecho privado cumplen por delegación legal algunas funciones públicas como es el caso de los registros públicos: mercantil, proponentes y entidades sin ánimo de lucro, carácter privado que no pierden por el hecho de que hayan recibido el encargo de cumplirlas. Estas funciones son expresamente señaladas en la Ley y han de cumplirse en la forma taxativa señalada en los ordenamientos que las consagran y las regulan, en consecuencia sus funciones regladas y las Cámaras solo actúan conforme a dichas reglas.

Pero desarrollan también funciones privadas, cuyo cumplimiento y desarrollo no está sometido a pautas o reglas determinadas en el mismo ordenamiento legal que las establece.

En este capítulo encontrará una relación de todas las funciones de las Cámaras de Comercio con su respectiva legislación.

## CÓDIGO DE COMERCIO

**Artículo 86o.** Las Cámaras de Comercio ejercerán las siguientes funciones:

- Servir de órgano de los intereses generales del comercio ante el gobierno y los comerciantes mismos;
- Adelantar investigaciones económicas sobre aspectos o ramos específicos del comercio interior y exterior y formular recomendaciones a los organismos estatales y semioficiales encargados de la ejecución de los planes respectivos;
- Llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos, como se prevé en este código;
- Dar noticia en sus boletines u órganos de publicidad de las inscripciones hechas en el registro mercantil y de toda modificación, cancelación o alteración que se haga de dichas inscripciones;
- Recopilar las costumbres mercantiles de los lugares correspondientes a su jurisdicción y certificar sobre la existencia de las recopiladas;
- Designar el árbitro o los árbitros o los amigables componedores cuando los particulares se lo soliciten;
- Servir de tribunales de arbitramento para resolver las diferencias que les defieran los contratantes, en cuyo caso el tribunal se integrará por todos los miembros de la junta;

Prestar sus buenos oficios a los comerciantes para hacer arreglos entre acreedores y deudores, como amigables componedores;

Organizar exposiciones y conferencias, editar o imprimir estudios o informes relacionados con sus objetivos;

Dictar su reglamento interno que deberá ser aprobado por el Superintendente de Industria y Comercio

Rendir en el mes de enero de cada año un informe o memoria al Superintendente de Industria y Comercio acerca de las labores realizadas en el año anterior y su concepto sobre la situación económica de sus respectivas zonas, así como el detalle de sus ingresos y egresos, y

Las demás que les atribuyan las leyes y el Gobierno Nacional

## FUNCIÓN DE LLEVAR EL REGISTRO DE PROPONENTES

### Ley 80 de 1993

**Artículo 22o.** Todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar con las entidades estatales, contrato de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles, se inscribirán en la Cámara de Comercio de su jurisdicción y deberán estar clasificadas y calificadas de conformidad con lo previsto en este artículo.

El Gobierno Nacional adoptará un formulario único y determinará los documentos estrictamente indispensables que la Cámara de Comercio podrá exigir para la realización de la inscripción. Así mismo, adoptará el formato de certificación que deberán utilizar las Cámaras de Comercio.

Con base en los formularios y en los documentos presentados, las Cámaras de Comercio conformarán un registro especial de inscritos clasificados por especialidades, grupos o clases de acuerdo con la naturaleza de las bienes o servicios ofrecidos, y expedirán las certificaciones o informaciones que en relación con los mismos se les solicite.

## **FUNCIÓN DE LLEVAR EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**

### **Decreto 2150 de 1995**

**Artículo 40o.** Suprímase el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro.

Para la obtención de su personalidad, dichas entidades se constituirán por escritura pública o documento privado reconocido en el cual se expresará, cuando menos, lo siguiente:

El nombre, identificación y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes.

El nombre.

La clase de persona jurídica.

El objeto.

El patrimonio y la forma de hacer los aportes.

La forma de administración con indicación de las atribuciones y facultades de quien tenga a su cargo la administración y representación legal.

La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias.

La duración precisa de la entidad y las causales de disolución.

La forma de hacer la liquidación una vez disuelta la corporación o fundación.

Las facultades y obligaciones del revisor fiscal, si es del caso.

Nombre e identificación de los administradores y representantes legales.

Las entidades a que se refiere este artículo, formarán una persona distinta de sus miembros o fundadores individualmente considerados, a partir de su registro ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye.

**Parágrafo.** Con sujeción a las normas previstas en este capítulo, el Gobierno Nacional reglamentará la forma y los plazos dentro de los cuales las personas jurídicas de derecho privado actualmente reconocidas, se inscribirán en el registro que llevan las Cámaras de Comercio.

## FUNCIÓN DE LLEVAR EL DEPÓSITO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

### Ley 222 de 1995

**Artículo 41o.** Publicidad de los estados financieros. Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere, en la Cámara de Comercio del domicilio social. Esta expedirá copia de tales documentos a quienes lo soliciten y paguen los costos correspondientes.

Sin embargo, las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, vigilancia o control podrán establecer casos en los cuales no se exija depósito o se requiera un medio de publicidad adicional. También podrán ordenar la publicidad de los estados financieros intermedios.



La Cámara de Comercio deberá conservar, por cualquier medio, los documentos mencionados en este artículo por el término de cinco años

## FUNCIÓN DE DESIGNAR PERITOS

### Ley 222 de 1995

**Artículo 231o.** Peritos. En los casos en que de acuerdo con esta ley o con el Libro II del Código de Comercio, deban designarse peritos, ésta la hará la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio principal de la sociedad, las cuales y para tal fin elaborarán listas integradas por expertos en cada una de las respectivas materias.

La Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – Confecámaras - es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que agremia y representa a las 57 entidades del sector que existen en Colombia.

Confecámaras trabaja en propiciar la competitividad y el desarrollo regional a través del fortalecimiento de las Cámaras de Comercio como instituciones y la representación proactiva de la Red ante el Estado para promover la

competitividad de las regiones colombianas, en temas de formalización, emprendimiento e innovación empresarial.

Para ello, adelanta acciones que articulan a los sectores público y privado y presenta propuestas y soluciones a los problemas que afectan a las diferentes regiones, sirviendo de órgano consultivo y de representación de las Cámaras de Comercio, las cuales son agencias de desarrollo en cada una de sus regiones.

## TEMAS EN LOS QUE ESTÁN FOCALIZADOS

**Competitividad:** Colombia cuenta con un gran activo que es el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, alianza pública privada que mayor continuidad ha tenido, desde el 2006. La Confederación hace parte del Comité Ejecutivo de este Sistema, en donde se define la política y la estrategia nacional en esta materia.

Este Sistema tiene su representación en el plano local a través de las Comisiones Regionales de Competitividad, que son la instancia de articulación e interlocución entre el gobierno nacional y local. Cada Comisión desarrolló e implementa su Plan Regional de Competitividad. Las Cámaras de Comercio ejercen las secretarías técnicas de las Comisiones.

**Formalización Empresarial:** Permite que la empresa sea visible para el Estado con el fin de ser beneficiaria de políticas que propenden por la mejora de los negocios, el acceso a líneas de crédito especiales, apoyo técnico, capacitación, estudios de mercado, así como a la institucionalidad que facilita mantener redes densas de negocios.

**Emprendimiento dinámico y de alto impacto:** Como herramienta clave para crear nuevas empresas que crecen rentable, rápida y sostenidamente, son generadoras de trabajos de calidad, presentan altos niveles de reinversión y tienen la capacidad de potenciar el crecimiento económico.

**Innovación:** Como factor competitivo no sólo desde el punto de vista económico sino como fuerza impulsora del desarrollo social, ya que la innovación se traduce en conocimiento incorporado al proceso productivo que adiciona valor para la empresa o la sociedad.

## Historia de las Cámaras de Comercio en Colombia

SERGIO MANTILLA, consigna la existencia de una Cámara de Comercio en la 2ª mitad del siglo XIX por algunos documentos de esa época, comienzan en Colombia con la ley 111 de 1890. Con esta ley autorizo al gobierno para crearse en todo el país “con el carácter de órganos oficiales del comercio ante el mismo gobierno, y de cuerpos consulares en todos los asuntos relacionados con el comercio y la Industria.

- **(Art. 2) se consagran estas Cámaras formadas por comerciantes elegidos por sus colegas y podían además servir de tribunales de comercio en calidad de árbitros y amigables componedores (Art.7) La organización de estas se asimilaban a las de Francia y España**

La Admon y dirección de las C. de Comercio corresponde a las Juntas Directivas, su composición y número de afiliados varía por la importancia comercial y la jurisdicción.

Por ley anterior las Cámaras de Comercio pueden ser creadas por el gobierno de oficio, petición de los comerciantes del territorio. Son personas jcas reconocidas por la ley y representados juntas directivas (art.78 y 79).

Art. 79 establece que las Juntas de las Cámaras se componen de 6 a 12 miembros, con sus respectivos suplentes.

Gobierno Nal. En el art. 12 del decreto 898/2000, clasificó las C. de Comercio en tres grupos:

Primer. C. Comercio con 15.000 miembros.

Segundo. C. Comercio más de 15.000 hasta 30.000 miembros.

- Tercer. C. Comercio con más de 30.000 miembros.
- Distinguen dos calificativos a los comerciantes vinculados a las C. Comercio:

Inscrito. Aquel que simplemente ha cumplido con su obligación profesional de matrícula.

b) Afiliado. Inscrito que cumple con todas las obligaciones profesionales, recomendado por un banco local, tres comerciantes de la Cámara, tiene ventajas art. 92, partic. Electoral nueva juntas directivas.

## 4.4.1 EJERCICIO DE APRENDIZAJE

### CÁMARAS DE COMERCIO

#### 1. Antecedentes Históricos

Cámara de Comercio Marsella (1599)  
Primera institución creada por profesionales de diversos sectores de la actividad mercantil, para promover u defender sus intereses en forma paralela o complementaria a las corporaciones de mercaderes.

En los siglos XVII Y XVIII se fundaron en Europa Instituciones similares con el mismo nombre, ante todo el libre derecho de asociación; este tipo de asociaciones sufrió ataques, como todas las de su género, los ataques de filosofía revolucionaria y, al par de las corporaciones de mercaderes, fueron abolidas en Francia por estimárselas contrarias a la libertad de profesiones

Con la vigencia de esta ley se crearon las Cámaras de Comercio en; Bogotá y Medellín (1904), Tunja y Cali (1910), Manizales (1913) y otras capitales de departamentos.

La ley 28 de 1931 dio a las Cámaras de Comercio y nuevo más completo estatuto, se rigieron hasta el 31 de diciembre de 1971. Recalcar, parte del Registro público de comercio, matrícula del Comerciantes e inscripciones en las secretarías de los juzgados (Art.29 y 30) conservó que eran “instituciones de orden legal” cuya creación correspondía al Estado en virtud compartida con los Comerciantes.

Por esta ley las Cámaras de Comercio pueden ser creadas por el gobierno de oficio, petición de los comerciantes del territorio. Son personas jcas reconocidas por la ley y representados juntas directivas (art.78 y 79).

#### 3. Organización de las Cámaras de Comercio.

El Código de Comercio, en su título VI regula la organización y funciones de las Cámaras de Comercio.

## 4.4.2 EJERCICIO DE APRENDIZAJE

<p><b>Nombre del taller de aprendizaje:</b></p> <p>INTEGRACIÓN DE CONTENIDOS TEMÁTICOS DE LA ASIGNATURA</p>	<p><b>Datos del autor del taller:</b> Docente Margarita María Jaramillo Guzmán</p>
<p>Escriba o plantee el caso, problema o pregunta:</p> <p>RESPONDA CADA PREGUNTA SEGÚN LOSCONTENIDOS ESTUDIADOS A LO LARGO DE LA ASIGNATURA</p>	
<p>Solución del taller:</p>	

## 4.4.3 TALLER DE ENTRENAMIENTO

<p><b>Nombre del taller:</b></p>	<p><b>Modalidad de trabajo:</b> Individual</p>
<p><b>Actividad previa:</b> resuelva el siguiente cuestionario aplicado los conocimientos adquiridos a lo largo de la asignatura, consulte en el código de comercio y explique cada una de estas funciones en que consiste y como se relaciona con el comerciante.</p>	
<p><b>Describa la actividad:</b></p> <p>¿Cuáles son las funciones que la ley asigna a las cámaras de comercio en Colombia?</p> <p>R//:</p> <p>5. Funciones de las Cámaras de Comercio.</p> <p>Se hallan contempladas en el At. 86 C. Comercio y el 10 Dto. 898/2002, enumera las funciones corresponde a las C. de Comercio.</p> <p>Funciones Gremiales.</p>	

- a) Servir de órgano de los intereses generales del comercio ante el Gobierno y ante los comerciantes mismos.
- b) Adelantar investigaciones económicas sobre aspectos o ramos específicos del comercio interior y exterior, y formular recomendaciones a los organismos estatales y semioficiales encargados de la ejecución de los planes respectivos.
- c) Designar el árbitro o los árbitros o los amigables componedores cuando los particulares se lo solicitan.
- d) Servir de tribunales de arbitramento para resolver las diferencias que les defieran los contratantes, en cuyo caso el tribunal se integrará por todos los miembros de la junta.
- e) Prestar sus buenos oficios a los comerciantes para hacer arreglos entre acreedores y deudores, como amigables componedores. Las tres funciones anteriores se atienden por la Cámara, como la de Comercio de Bogotá en los centros de conciliación y arbitraje denominado en esta Corte de Arbitraje (Res. 518 del 21/03/95. Ministerio de Justicia y Derecho.
- f) Organizar exposiciones y conferencias, editar o imprimir estudios o informe relacionados con sus finalidades.
- g) Promover la enseñanza comercial e industrial a través de cursos especializados, conferencias y publicaciones.
- h) Promover el desarrollo del turismo regional y participar en los programas turísticos nacionales.

## 5 PISTAS DE APRENDIZAJE

**Tener en cuenta:** La figura del comerciante ha existido desde tiempos inmemoriales en las sociedades humanas y siempre fue vista como la persona que acercaba no sólo productos si no también culturas que de otra manera jamás se habrían conocido.

**Tenga presente:** Las sociedades de la Antigüedad contaban muchas veces con el aporte de los comerciantes para saber de otras comunidades y para conocer su estilo de vida. Con el surgimiento del sistema capitalista en los siglos XIV y XV, el rol del comerciante empezaría a crecer y es hoy sobre este tipo de actividades que se organiza en gran parte todo el sistema económico mundial.

**Tener en cuenta:** Un acto de comercio es un concepto jurídico utilizado para deslindar el campo de actuación del Derecho mercantil con respecto al Derecho civil (como Derecho común).

**Tenga presente:** La idea que subyace es la necesidad de distinguir casos concretos, en la medida que en los negocios jurídicos, contratos y obligaciones poseen estatutos jurídicos diferenciados: de Derecho civil o de Derecho mercantil. Es un sistema que supone la aplicación a éstos de la legislación civil en forma subsidiaria o por exclusión: si no se trata de un acto de comercio, se registrá por el Derecho civil. De todos modos, en algunos sistemas, un mismo acto puede ser comercial para una de las partes y civil para la otra, situación conceptualizada como "actos mixtos" o "de doble carácter".

**Traer a la memoria:** Por otro lado, es necesario tener presente que existen actualmente ordenamientos que poseen un tratamiento unitario de los actos, obligaciones y contratos, como el del Código Civil Unitario de Suiza y el de Italia, que incluyen la reglamentación de las sociedades de capital y títulos de crédito en la legislación común, estableciendo un estatuto o régimen diferenciado sólo para los comerciantes o empresarios.

## 6 GLOSARIO

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA:** La Constitución Política es nuestra máxima ley. Como ella misma lo dice en su artículo 4, es la norma de normas. En otras palabras, es un conjunto de reglas que establece la forma en que debemos comportarnos todos los que vivimos en Colombia para que exista bienestar y podamos vivir en paz., establecen los derechos y garantías que tenemos los colombianos para poder construir un país mejor.

**COMERCIANTE:** Según el artículo 10 del Código de comercio colombiano, “son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere, aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona”.

**COMERCIO:** Se denomina comercio a la actividad socioeconómica consistente en el intercambio de algunos materiales que sean libres en el mercado de compra y venta de bienes y servicios, sea para su uso, para su venta o su transformación. Es el cambio o transacción de algo a cambio de otra cosa de igual valor. Por actividades comerciales o industriales entendemos tanto intercambio de bienes o de servicios que se efectúan a través de un comerciante o un mercader

**Incapacidad:** La "falta de capacidad para hacer, recibir o aprender algo; o de entendimiento o inteligencia; o la falta de preparación, o de medios para realizar un acto."

**COSTUMBRE: s. f.**

1 Manera de actuar que se repite con frecuencia o con regularidad: tiene la costumbre de levantarse temprano. Hábito.

2 Práctica usual que ha adquirido categoría de precepto: mucha gente tiene la costumbre de dar siempre propina.

3 costumbres Conjunto de elementos que caracterizan la conducta de una persona o grupo social según los usos impuestos por las generaciones anteriores.

Una costumbre es un Hábito o Tendencia adquirido por la práctica frecuente de un acto. Las costumbres de una nación o de las personas son el conjunto de inclinaciones y de usos que forman su carácter nacional distintivo.

Una costumbre es una forma de comportamiento particular que asume toda una comunidad y que la distingue de otras comunidades; por ejemplo: sus danzas, sus fiestas, sus comidas, su dialecto o su artesanía.

Estas costumbres se van transmitiendo de una generación a otra, ya sea en forma de tradición oral o representativa. Con el tiempo, esta costumbre se convierte en tradiciones.

Generalmente se distingue entre las que cuentan con aprobación social, y las malas costumbres, que son relativamente comunes, pero no cuentan con aprobación social, y a veces leyes han sido promulgadas para tratar de modificar las costumbres

Doctrina

**COSTUMBRE MERCANTIL:** El artículo 3º del código del comercio de Colombia establece que la costumbre mercantil detectada tiene la misma fuerza que la ley comercial, siempre y cuando ésta no resulte contraria de ninguna manera, y sea uniforme, reiterada y de conocimiento público. Se identifican como funciones La relatoría del pueblo de la Costumbre Mercantil la interpretativa, tal como está establecido en el artículo 5 del Código; la integradora o interpretadora, como complemento de las normas jurídicas dictadas por el legislador; y normativa, a falta de ley comercial existente, en los casos previstos por el artículo 3 del Código de Comercio colombiano.

Tal como se establece en ese mismo artículo, debe ser reconocida. Este reconocimiento puede ser tanto local, como nacional, según los requisitos que ésta disponga. Debe ser probada según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil en su artículo 190, por medio de testimonios y pruebas auténticas, a través de dos decisiones judiciales idénticas que sean definitivas, o por medio de la certificación de la cámara de comercio correspondiente.

**DIAN:** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) se constituyó como Unidad Administrativa Especial, mediante Decreto 2117 de 1992, cuando el 1º de junio del año 1993 se fusionó la Dirección de Impuestos Nacionales (DIN) con la Dirección de Aduanas Nacionales (DAN). La DIAN está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La jurisdicción de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales comprende el territorio nacional, y su domicilio principal es la ciudad de Bogotá, D.C. Mercantil

**DERECHO MERCANTIL:** El derecho mercantil regula la actividad del comercio, los actos

Y relaciones de los comerciantes propios de la realización de sus actividades mediadoras

**Doctrina: s. f.**

1 Conjunto de ideas o normas políticas, sociales o religiosas que rigen la manera de pensar o de obrar y que son defendidas por un grupo de personas: la doctrina cristiana.

2 Materia o ciencia que se enseña: impartir una doctrina.

f. Lo que es objeto de enseñanza.

Opinión o conjunto de opiniones de un autor, escuela o secta.

En el ámbito jurídico, doctrina jurídica es la idea de derecho que sustentan los juristas. Si bien no originan derecho directamente, es innegable que en mayor o menor medida influyen en la creación del ordenamiento jurídico. También se utiliza la palabra doctrina para referirse a un principio legislativo.

El término adoctrinamiento ha adquirido connotaciones negativas a partir del siglo XX, viniendo a ser sinónimo de reeducación o lavado de cerebro.

**DOCTRINA JURÍDICA:** En el ámbito jurídico, doctrina jurídica es la idea de derecho que sustentan los juristas. Si bien no originan derecho directamente, es innegable que en mayor o menor medida influyen en la creación del ordenamiento jurídico. También se utiliza la palabra doctrina para referirse a un principio legislativo.

El término adoctrinamiento ha adquirido connotaciones negativas a partir del siglo XX, viniendo a ser sinónimo de reeducación o lavado de cerebro.

**INCAPACIDAD FÍSICA** es la pérdida parcial o total de la capacidad innata de un individuo, ya sea por causas relacionadas con enfermedades congénitas o adquiridas, o por lesiones que determinan una merma en las capacidades de la persona, especialmente en lo referente a la anatomía y la función de un órgano, miembro o sentido.

Incapacidad jurídica es la carencia de la aptitud para la realización del ejercicio de derechos o para adquirirlos por sí mismo.

**CÁMARA DE COMERCIO:** Las Cámaras de Comercio, son personas jurídicas sin ánimo de lucro, de carácter corporativo y gremial, sujetas en la ejecución de todos sus actos de administración, gestión y contratación al derecho privado, las cuales tienen como fines defender y estimular los intereses generales del empresariado en Colombia, y llevar los registros mercantil, de las entidades sin ánimo de lucro y el registro único de proponentes delegados legalmente, sin que formen parte integrante de la administración pública ni al régimen legal aplicable a las entidades que forman parte de la misma.

**COMPETENCIA DESLEAL:** también llamada comportamiento anticompetitivo, son las prácticas en teoría contrarias a los usos honestos en materia de industria y de comercio. Se refiere a todas aquellas actividades de dudosa honestidad (sin necesariamente cometer un delito de fraude) que puede realizar un fabricante o vendedor para aumentar su cuota de mercado, eliminar competencia, entre otros.

**COMPETITIVIDAD:** Entendemos por competitividad a la capacidad de una organización pública o privada, lucrativa o no, de mantener sistemáticamente ventajas comparativas que le permitan alcanzar, sostener y mejorar una determinada posición en el entorno socioeconómico.

**EMPRESA:** Una empresa es una organización, institución o industria, dedicada a actividades o persecución de fines económicos o comerciales, para satisfacer las necesidades de bienes o servicios de los demandantes, a la par de asegurar la continuidad de la estructura productivo-comercial, así como sus necesarias inversiones.

**EMPRESARIO:** es aquella persona que, de forma individual o colectiva, fija los objetivos y toma las decisiones estratégicas acerca de las metas, los medios, la administración y el control de las empresas y asume la responsabilidad tanto comercial como legal frente a terceros. El empresario es la persona física, o jurídica, que con capacidad legal y de un modo profesional combina capital y trabajo con el objetivo de producir bienes y/o servicios para ofertarlos en el mercado a fin de obtener beneficios.

El término generalmente se aplica tanto a las altas capas de gerencia -los llamados directores ejecutivos— por ejemplo, Steve Jobs y Bill Gates— como a los miembros del consejo de administración o junta de directores— por ejemplo: Sergio Marchionne y Ramón Aboitiz— o a algunos accionistas (generalmente "accionistas mayoritarios" o aquellos que poseen múltiples inversiones— por ejemplo: Warren Buffett y Ricardo Claro— y, generalmente, a los propietarios de empresas de cualquier tamaño.

Se puede sugerir que en el rol del empresario se encuentran tres funciones distintas: la de propietario, capitalista o financiero; la de gerente o administrador y la de emprendedor o innovador que asume riesgos.

**ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:** Al tenor literal del artículo 515 del código de comercio; Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.

**GLOBALIZACIÓN:** La globalización es un proceso de interacción e integración entre la gente, las empresas y los gobiernos de diferentes naciones. Es un proceso en función del comercio y la inversión en el ámbito internacional, el cual cuenta con el respaldo de las tecnologías de información. Este proceso produce efectos en el medio ambiente, la cultura, los sistemas políticos, el desarrollo y la prosperidad económica, al igual que en el bienestar físico de los seres humanos que conforman las sociedades de todo el mundo.

**INCAPACIDAD MENTAL** es cuando se encuentra alterado el razonamiento, el comportamiento, la facultad de reconocer la realidad o de adaptarse a las condiciones de la vida.

Incapacidad temporal o baja laboral, es la situación de un trabajador cuando por causa de una enfermedad común o profesional, o por un accidente está temporalmente incapacitado para trabajar por indicación médica, y precisa asistencia sanitaria.

**MATRICULA MERCANTIL:** Es un medio de identificación del comerciante y de su establecimiento de comercio, así como medio de prueba de existencia de uno y de otro.

Por disposición legal, los comerciantes, sean personas naturales o jurídicas, están obligadas a matricularse en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio y matricular allí mismo su empresa o negocio.

**JURISPRUDENCIA:** Se entiende por jurisprudencia a la doctrina establecida por los órganos judiciales del Estado (por lo general, el Tribunal Supremo o Tribunales Superiores de Justicia) que se repiten en más de una resolución. Esto significa que para conocer el contenido completo de las normas vigentes, hay que considerar cómo han sido aplicadas en el pasado. En otras palabras, la jurisprudencia es el conjunto de sentencias que han resuelto casos fundamentándose en ellas mismas. La jurisprudencia se inspira en el propósito de obtener una interpretación uniforme del derecho en los casos que la realidad presenta a los jueces.

**LA LEY** (del latín *lex, legis*) es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia. Su incumplimiento trae aparejada una sanción. Según el jurista panameño César Quintero, en su libro *Derecho Constitucional*, la ley es una "norma dictada por una autoridad pública que a todos ordena, prohíbe o permite, y a la cual todos deben obediencia." Por otro lado, el jurista venezolano Andrés Bello definió a la ley, en el artículo 1º del Código Civil de Chile como "Una declaración de la voluntad soberana, que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite".

Las leyes son delimitadoras del libre albedrío de las personas dentro de la sociedad. Se puede decir que la ley es el control externo que existe para la conducta humana, en pocas palabras, las normas que rigen nuestra conducta social. Constituye una de las fuentes del Derecho, actualmente considerada como la principal, que para ser expedida, requiere de autoridad competente, es decir, el órgano legislador.

## 7 BIBLIOGRAFÍA

- CÓDIGO DE COMERCIO. Decreto 410 de 1971 y normas complementarias.
- CÓDIGO DE COMERCIO. Editorial Legis Editores S.A., 2003.
- Luis Gonzalo y Baena Cárdenas, Editorial: Universidad Externado de Colombia, Fecha de edición: Agosto de 2009, ISBN: 9789587104394.
- MADRIÑÁN DE LA TORRE, Ramón. Principios de derecho comercial. Editorial. Temas S.A. Bogotá 2000.
- VELÁSQUEZ RESTREPO, Carlos Alberto. Instituciones de derecho Comercial. Primera edición. Editorial DIKE, Bogotá, 1996.
- LÓPEZ GUZMAN, Fabián. Preguntas y respuestas de derecho comercial General. Ediciones doctrina y ley. Bogotá, 2004

## 8 FUENTES DIGITALES

- [http://www.urosario.edu.co/urosario\\_files/11/11e644e3-1093-4fc1-b80e-b2c05d80c768.pdf](http://www.urosario.edu.co/urosario_files/11/11e644e3-1093-4fc1-b80e-b2c05d80c768.pdf).
- [http://www.usergioarboleda.edu.co/biblioteca/le/derecho\\_comercial/sociedades\\_comerciales\\_bibliografia.ht](http://www.usergioarboleda.edu.co/biblioteca/le/derecho_comercial/sociedades_comerciales_bibliografia.ht)
- <http://200.26.134.109:8091/unichoco/Ceres/ARCHIVOS/MODULO%20DERECHO%20COMERCIAL%20GENERAL/MODULO%20DERECHO%20COMERCIAL%20GENERAL.pdf>.
- [http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub\\_rev/documents/02-DERECHOCOMERCIAL\\_000.pdf](http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_rev/documents/02-DERECHOCOMERCIAL_000.pdf).
- <http://www.camaramedellin.com.co/site/Conozca-la-Camara/La-Camara-de-Comercio-de-Medellin-para-Antioquia/Historia/Las-Camaras-de-Comercio-en-Colombia.aspx>
- Este capítulo recomienda al estudiante las fuentes de consulta bibliográficas y digitales para ampliar su conocimiento, por lo tanto deben estar en la biblioteca digital de la Remington. Utilice la biblioteca digital <http://biblioteca.remington.edu.co/es/> para la consulta de bibliografía a la cual puede acceder el estudiante.